AÑO 52
NÚMERO 6723
2020 · ENERO · 27

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000030
(Enero 22 de 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba"

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.
en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por el Decreto 364 de 2015 y 834 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del· Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SHD.

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la entidad realizó la provisión transitoria mediante la figura de encargo, de las vacantes definitivas y temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para su otorgamiento.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 02 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. CNSC -20192130118295 del 28 de noviembre de 2019 *"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro(4) vacante(s) del empleo de carrera identificado con código OPEC No 212924, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

Que en relación con la Convocatoria 328 de 2015, el Consejo de Estado profirió fallo el día 10 de octubre de 2019 dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente N°.11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) que acumulaba 51 demandas de nulidad. Con la expedición de la mencionada sentencia se resuelve de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso y esta Secretaría debe continuar con las acciones tendientes a cumplir con el trámite de la mencionada convocatoria. La ejecutoria del fallo se produjo el 23 de octubre de 2019.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Reso-

lución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda", para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20202130006121, de fecha del 8 de enero de 2020, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que se resolvieron las solicitudes de exclusión para la OPEC 212924 correspondientes al Grupo I y la lista de elegibles cobro firmeza individual, para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en período de prueba a JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.079, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, con una asignación básica mensual de $3.863.860, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita(o) en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3°. El señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá(n) diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación del nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta(n) el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000033
(Enero 24 de 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CUBILLOS, en el cargo de Profesional Universitario código: 219 grado 18, Oficina de Operaciones Financieras del Despacho del Tesorero Distrital, en razón a que el titular se encuentra en incapacitado.

Que mediante correo electrónico del 17 de enero de 2020, el Tesorero Distrital presentó la justificación de la necesidad de la provisión del cargo de Profesional Universitario código: 219 grado 18, Oficina de Operaciones Financieras, teniendo en cuenta que para las funciones de esta Oficina se requiere una persona con experiencia.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano certifica que Juan Carlos Gutierrez Cubillos los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar hasta por el término de la incapacidad del titular del cargo a JUAN CARLOS GUTIERREZ CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.731.189, en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 18 Oficina de Operaciones Financieras del Despacho del Tesorero Distrital, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 3.501.870.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número 734DCO000699
(Enero 24 de 2020)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo del artículo 4 del Decreto 834 de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 3 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 3 con 4 registros, total número de registros 4.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	*Mandamiento de Pago*

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Anexo 3.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14 – 98 Torre A piso 3°.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 734DCO000699 DEL 24 DE ENERO 2020

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFI-CACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO010331 del 29/11/2019	2019EE209904	201901600301025000	CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.	800141409	PREDIAL	29/11/2019	KR 49B 106 39	26/12/2019	Cerrado
DCO010402 del 02/12/2019	2019EE210901	201901100202003000	ADMINISTRAR BIENES S.A.S.	830093206	PREDIAL	2/12/2019	KR 28 11 65 OF 608	26/12/2019	Cerrado
DCO010434 del 02/12/2019	2019EE211047	201801200305047000	ADMINISTRAR BIENES S.A.S.	830093206	PREDIAL	2/12/2019	KR 28 11 65 OF 608	26/12/2019	Cerrado
DCO010434 del 02/12/2019	2019EE211047	201801200305047000	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860531315	PREDIAL	2/12/2019	KR 15 82 99 P3	26/12/2019	Cerrado

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A.

EDWIN FERNADO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD

Resolución Número 0087
(Enero 23 de 2020)

"Por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C."

El DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, en el Decreto 1170 de 2015, la Resolución N°. 070 de 2011, la Resolución N°. 1055 de 2012, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Acuerdos 003 y 004 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".*

Que el artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 señala que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital *"Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital".*

Que el artículo 25 de la Resolución N°. 070 de 2011 preceptúa que las autoridades catastrales son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales en el Departamento de Antioquia y en los Municipios de Cali y Medellín.

Que el numeral 14 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012 establece que le corresponde a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expedir los actos administrativos que le correspondan.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: *"La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."*

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019 los catastros descentralizados conservan su condición de gestores catastrales y les corresponde adelantar la formación, actualización, y conservación catastral.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que *"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional".*

Que el numeral 1° del artículo 77 de la Resolución N°. 70 de 2011 indica que la primera actividad de la formación catastral es la expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso.

Que el artículo 78 de la Resolución N°. 70 de 2011 establece que *"El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación en la unidad orgánica catastral, expedida por el Director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente.*

Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley".

Que el proceso de actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario (Artículo 97 de la Resolución 70 de 2011 modificado por el artículo 7° de la Resolución 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Que el artículo 98 de la Resolución N°. 70 de 2011 señala que en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de la misma, en cuanto sea compatible con el proceso de actualización de la formación catastral.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- ha programado la actualización catastral de una parte de Bogotá, D.C. que comprende 1.048 sectores catastrales.

Que los sectores catastrales urbanos (989) y los sectores rurales con características urbanas (59) fueron entregados mediante mesas de servicio N.°s SOL0189995-19 por la Gerencia de Tecnología y se seleccionaron conforme a las fuentes de información secundarias reportadas por el Observatorio Técnico Catastral.

Que la actualización proyectada busca mantener al día el censo inmobiliario de la ciudad, minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ORDENAR que se lleve a cabo - conforme con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, en el Decreto 1170 de 2015, la Resolución IGAC N°. 70 de 2011, la Resolución N°. 1055 de 2012, y las demás disposiciones complementarias y concordantes – la iniciación de la Actualización de la Formación del Catastro, mediante la ejecución de los trabajos y operaciones pertinentes, de los sectores catastrales que se detallan a continuación:

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1	4	SAN CRISTÓBAL	1101	LAS BRISAS
2	4	SAN CRISTÓBAL	1102	BUENOS AIRES
3	4	SAN CRISTÓBAL	1103	VITELMA
4	4	SAN CRISTÓBAL	1104	MOLINOS DE ORIENTE
5	4	SAN CRISTÓBAL	1106	SAN BLAS
6	4	SAN CRISTÓBAL	1107	LAS MERCEDES
7	4	SAN CRISTÓBAL	1108	SAN CRISTÓBAL SUR
8	4	SAN CRISTÓBAL	1109	LA MARÍA
9	4	SAN CRISTÓBAL	1110	SAN JAVIER
10	4	SAN CRISTÓBAL	1111	SANTA ANA SUR
11	4	SAN CRISTÓBAL	1112	PRIMERO DE MAYO
12	4	SAN CRISTÓBAL	1113	SAN BLAS II
13	4	SAN CRISTÓBAL	1114	VELÓDROMO
14	4	SAN CRISTÓBAL	1115	MONTE CARLO
15	4	SAN CRISTÓBAL	1116	TIBAQUE URBANO
16	4	SAN CRISTÓBAL	1118	LOS LAURELES SURORIENTAL I
17	4	SAN CRISTÓBAL	1119	AGUAS CLARAS I
18	15	ANTONIO NARIÑO	1201	SEVILLA
19	15	ANTONIO NARIÑO	1202	CIUDAD BERNA
20	15	ANTONIO NARIÑO	1203	CARACAS
21	15	ANTONIO NARIÑO	1204	CIUDAD JARDÍN SUR
22	4	SAN CRISTÓBAL	1205	SOCIEGO
23	4	SAN CRISTÓBAL	1206	QUINTA RAMOS
24	4	SAN CRISTÓBAL	1207	NARIÑO SUR
25	15	ANTONIO NARIÑO	1208	LA HORTUA
26	4	SAN CRISTÓBAL	1209	MODELO SUR
27	4	SAN CRISTÓBAL	1210	CALVO SUR
28	15	ANTONIO NARIÑO	1211	POLICARPA
29	4	SAN CRISTÓBAL	1301	GRANADA SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
30	4	SAN CRISTÓBAL	1302	MONTEBELLO
31	4	SAN CRISTÓBAL	1303	CÓRDOBA
32	4	SAN CRISTÓBAL	1304	BELLO HORIZONTE
33	4	SAN CRISTÓBAL	1305	ATENAS
34	4	SAN CRISTÓBAL	1306	SAN PEDRO
35	4	SAN CRISTÓBAL	1307	RAMAJAL
36	4	SAN CRISTÓBAL	1308	SANTA INÉS SUR
37	4	SAN CRISTÓBAL	1309	SAN VICENTE
38	4	SAN CRISTÓBAL	1310	LA VICTORIA
39	4	SAN CRISTÓBAL	1311	LA GLORIA OCCIDENTAL
40	4	SAN CRISTÓBAL	1312	LOS ALPES
41	4	SAN CRISTÓBAL	1313	BELLAVISTA SUR
42	4	SAN CRISTÓBAL	1314	SAN JOSÉ SUR ORIENTAL
43	4	SAN CRISTÓBAL	1315	ALTAMIRA
44	4	SAN CRISTÓBAL	1316	MORALBA
45	4	SAN CRISTÓBAL	1317	PUENTE COLORADO
46	4	SAN CRISTÓBAL	1318	QUINDÍO
47	4	SAN CRISTÓBAL	1319	LA GLORIA ORIENTAL
48	4	SAN CRISTÓBAL	1320	NUEVA GLORIA
49	4	SAN CRISTÓBAL	1321	SAN MARTÍN SUR
50	4	SAN CRISTÓBAL	1322	SAN RAFAEL USME
51	4	SAN CRISTÓBAL	1323	NUEVA DELHI
52	4	SAN CRISTÓBAL	1324	EL PINAR
53	4	SAN CRISTÓBAL	1325	JUAN REY (LA PAZ)
54	4	SAN CRISTÓBAL	1327	LOS LIBERTADORES
55	4	SAN CRISTÓBAL	1328	SANTA RITA SUR ORIENTAL
56	4	SAN CRISTÓBAL	1329	EL PARAÍSO
57	4	SAN CRISTÓBAL	1330	CANADÁ O GUIRA
58	4	SAN CRISTÓBAL	1331	ALTOS DEL ZUQUE
59	4	SAN CRISTÓBAL	1332	VILLABEL
60	4	SAN CRISTÓBAL	1333	ALTOS DEL POBLADO
61	4	SAN CRISTÓBAL	1334	LAS GAVIOTAS
62	5	USME	1335	VILLA DIANA
63	5	USME	1336	JUAN JOSÉ RONDÓN I
64	5	USME	1337	SAN PEDRO SUR
65	4	SAN CRISTÓBAL	1338	LA BELLEZA
66	4	SAN CRISTÓBAL	1339	BOSQUE DE LOS ALPES
67	5	USME	1340	TIHUAQUE
68	4	SAN CRISTÓBAL	1342	ALTOS DEL ZIPA
69	5	USME	1344	LOS SOCHES

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
70	5	USME	1345	DOÑA LILIANA
71	5	USME	1346	CIUDAD LONDRES I
72	5	USME	1347	JUAN REY SUR
73	5	USME	1348	LA CABAÑA
74	4	SAN CRISTÓBAL	1350	YOMASA
75	4	SAN CRISTÓBAL	1352	GUACAMAYAS II
76	4	SAN CRISTÓBAL	1353	GUACAMAYAS IV
77	4	SAN CRISTÓBAL	1354	GUACAMAYAS III
78	4	SAN CRISTÓBAL	1355	LAS GUACAMAYAS I
79	4	SAN CRISTÓBAL	1356	VILLA DEL CERRO
80	4	SAN CRISTÓBAL	1357	SANTA INÉS SUR II
81	4	SAN CRISTÓBAL	1358	CHIGUAZA URBANO
82	4	SAN CRISTÓBAL	1362	ARBOLEDA SANTA TERESITA
83	4	SAN CRISTÓBAL	1363	COLMENA I LOS PINARES
84	18	RAFAEL URIBE URIBE	1401	SAN JOSÉ SUR
85	18	RAFAEL URIBE URIBE	1402	GUSTAVO RESTREPO
86	18	RAFAEL URIBE URIBE	1403	HOSPITAL SAN CARLOS
87	18	RAFAEL URIBE URIBE	1404	SOSIEGO SUR
88	4	SAN CRISTÓBAL	1405	VEINTE DE JULIO
89	4	SAN CRISTÓBAL	1406	SAN ISIDRO
90	4	SAN CRISTÓBAL	1407	SURAMÉRICA
91	4	SAN CRISTÓBAL	1408	VILLA DE LOS ALPES
92	4	SAN CRISTÓBAL	1409	LAS LOMAS
93	18	RAFAEL URIBE URIBE	1410	MARCO FIDEL SUÁREZ
94	18	RAFAEL URIBE URIBE	1411	SAN JORGE SUR
95	18	RAFAEL URIBE URIBE	1412	GRANJAS SAN PABLO
96	18	RAFAEL URIBE URIBE	1413	LA RESURRECCIÓN
97	18	RAFAEL URIBE URIBE	1414	MOLINOS DEL SUR
98	18	RAFAEL URIBE URIBE	1415	MARCO FIDEL SUÁREZ I
99	18	RAFAEL URIBE URIBE	1416	SAN AGUSTÍN
100	18	RAFAEL URIBE URIBE	1417	LOS MOLINOS
101	18	RAFAEL URIBE URIBE	1418	MARRUECOS
102	18	RAFAEL URIBE URIBE	1419	CALLEJÓN SANTA BÁRBARA
103	18	RAFAEL URIBE URIBE	1420	EL PLAYÓN
104	18	RAFAEL URIBE URIBE	1421	DIANA TURBAY
105	18	RAFAEL URIBE URIBE	1422	DIANA TURBAY ARRAYANES
106	18	RAFAEL URIBE URIBE	1423	ARBOLEDA SUR
107	4	SAN CRISTÓBAL	1424	BARCELONA SUR
108	18	RAFAEL URIBE URIBE	1425	GRANJAS DE SANTA SOFÍA
109	18	RAFAEL URIBE URIBE	1426	SAN LUÍS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
110	18	RAFAEL URIBE URIBE	1427	PUERTO RICO
111	18	RAFAEL URIBE URIBE	1428	CERROS DE ORIENTE
112	18	RAFAEL URIBE URIBE	1429	GUIPARMA
113	4	SAN CRISTÓBAL	1430	VILLA DE LOS ALPES I
114	18	RAFAEL URIBE URIBE	1431	LA RESURRECCIÓN I
115	18	RAFAEL URIBE URIBE	1432	DIANA TURBAY CULTIVOS
116	18	RAFAEL URIBE URIBE	1434	CARMEN DEL SOL
117	18	RAFAEL URIBE URIBE	1435	LOS ARRAYANES II
118	15	ANTONIO NARIÑO	2101	LA FRAGUITA
119	15	ANTONIO NARIÑO	2102	SAN ANTONIO
120	15	ANTONIO NARIÑO	2103	RESTREPO
121	15	ANTONIO NARIÑO	2104	RESTREPO OCCIDENTAL
122	15	ANTONIO NARIÑO	2105	SANTANDER
123	15	ANTONIO NARIÑO	2106	SENA
124	15	ANTONIO NARIÑO	2107	LA FRAGUA
125	18	RAFAEL URIBE URIBE	2201	OLAYA
126	18	RAFAEL URIBE URIBE	2202	QUIROGA
127	18	RAFAEL URIBE URIBE	2203	QUIROGA CENTRAL
128	18	RAFAEL URIBE URIBE	2204	QUIROGA SUR
129	18	RAFAEL URIBE URIBE	2205	SANTA LUCÍA
130	18	RAFAEL URIBE URIBE	2209	QUIROGA I
131	15	ANTONIO NARIÑO	2301	EDUARDO FREY
132	15	ANTONIO NARIÑO	2302	SANTANDER SUR
133	18	RAFAEL URIBE URIBE	2303	CENTENARIO
134	18	RAFAEL URIBE URIBE	2304	SANTIAGO PÉREZ
135	18	RAFAEL URIBE URIBE	2305	LIBERTADOR
136	18	RAFAEL URIBE URIBE	2306	BRAVO PÁEZ
137	18	RAFAEL URIBE URIBE	2307	INGLÉS
138	18	RAFAEL URIBE URIBE	2308	CLARET
139	15	ANTONIO NARIÑO	2309	VILLA MAYOR ORIENTAL
140	18	RAFAEL URIBE URIBE	2310	MURILLO TORO
141	18	RAFAEL URIBE URIBE	2311	VILLA MAYOR
142	6	TUNJUELITO	2401	TUNAL ORIENTAL
143	6	TUNJUELITO	2402	SAN VICENTE FERRER
144	6	TUNJUELITO	2403	VENECIA OCCIDENTAL
145	6	TUNJUELITO	2404	VENECIA
146	6	TUNJUELITO	2405	ESCUELA GENERAL SANTANDER
147	6	TUNJUELITO	2406	SAMORE
148	6	TUNJUELITO	2407	EL CARMEN
149	6	TUNJUELITO	2408	FÁTIMA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
150	6	TUNJUELITO	2409	NUEVO MUZÚ
151	6	TUNJUELITO	2410	PARQUE EL TUNAL
152	6	TUNJUELITO	2411	ISLA DEL SOL
153	19	CIUDAD BOLÍVAR	2412	VERONA
154	6	TUNJUELITO	2413	MUZÚ
155	19	CIUDAD BOLÍVAR	2414	ISMAEL PERDOMO
156	19	CIUDAD BOLÍVAR	2415	MADELENA
157	19	CIUDAD BOLÍVAR	2416	EL ENSUEÑO
158	19	CIUDAD BOLÍVAR	2417	BARLOVENTO
159	19	CIUDAD BOLÍVAR	2418	LA ESTANCIA
160	19	CIUDAD BOLÍVAR	2419	RINCÓN DE LA VALVANERA
161	19	CIUDAD BOLÍVAR	2420	LA CORUÑA
162	19	CIUDAD BOLÍVAR	2421	RAFAEL ESCAMILLA
163	19	CIUDAD BOLÍVAR	2422	ATLANTA
164	19	CIUDAD BOLÍVAR	2423	ESPINO
165	19	CIUDAD BOLÍVAR	2424	RINCÓN DE GALICIA
166	19	CIUDAD BOLÍVAR	2426	SANTO DOMINGO
167	19	CIUDAD BOLÍVAR	2427	GALICIA
168	19	CIUDAD BOLÍVAR	2428	PRIMAVERA II
169	19	CIUDAD BOLÍVAR	2429	MARÍA CANO
170	19	CIUDAD BOLÍVAR	2430	LAS BRISAS
171	19	CIUDAD BOLÍVAR	2431	POTOSÍ
172	19	CIUDAD BOLÍVAR	2432	ARBORIZADORA BAJA
173	19	CIUDAD BOLÍVAR	2433	EL PEÑÓN DEL CORTIJO
174	19	CIUDAD BOLÍVAR	2434	JERUSALÉN
175	19	CIUDAD BOLÍVAR	2435	EL CHIRCAL SUR
176	19	CIUDAD BOLÍVAR	2436	BELLAVISTA
177	19	CIUDAD BOLÍVAR	2437	LA PRADERA
178	19	CIUDAD BOLÍVAR	2438	SIERRA MORENA
179	19	CIUDAD BOLÍVAR	2439	SIERRA MORENA
180	19	CIUDAD BOLÍVAR	2440	SIERRA MORENA
181	19	CIUDAD BOLÍVAR	2441	LOS TRES REYES I
182	19	CIUDAD BOLÍVAR	2442	SANTA VIVIANA
183	19	CIUDAD BOLÍVAR	2443	LA PRIMAVERA I
184	19	CIUDAD BOLÍVAR	2444	SIERRA MORENA II
185	19	CIUDAD BOLÍVAR	2445	CARACOLÍ
186	19	CIUDAD BOLÍVAR	2446	LOS TRES REYES
187	19	CIUDAD BOLÍVAR	2447	EL MIRADOR DE LA ESTANCIA
188	19	CIUDAD BOLÍVAR	2448	PERDOMO ALTO
189	19	CIUDAD BOLÍVAR	2449	ESPINO I

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
190	19	CIUDAD BOLÍVAR	2450	PERDOMO ALTO
191	19	CIUDAD BOLÍVAR	2451	SAN ANTONIO DEL MIRADOR
192	19	CIUDAD BOLÍVAR	2453	CIUDAD BOLÍVAR
193	19	CIUDAD BOLÍVAR	2455	LA VALVANERA
194	19	CIUDAD BOLÍVAR	2456	QUIBA I
195	19	CIUDAD BOLÍVAR	2460	ARBORIZADORA ALTA I
196	19	CIUDAD BOLÍVAR	2461	ARBORIZADORA ALTA II
197	6	TUNJUELITO	2501	SAN CARLOS
198	19	CIUDAD BOLÍVAR	2502	MILLÁN
199	5	USME	2503	LA AURORA
200	19	CIUDAD BOLÍVAR	2504	COMPARTIR
201	5	USME	2505	NUEVO SAN ANDRÉS
202	5	USME	2506	GRAN YOMASA
203	6	TUNJUELITO	2507	ABRAHAM LINCOLN
204	6	TUNJUELITO	2508	TUNJUELITO
205	6	TUNJUELITO	2509	SAN BENITO
206	18	RAFAEL URIBE URIBE	2510	LA PICOTA ORIENTAL
207	18	RAFAEL URIBE URIBE	2511	LA PICOTA
208	6	TUNJUELITO	2512	ÁREA ARTILLERÍA
209	19	CIUDAD BOLÍVAR	2513	LAS ACACIAS
210	19	CIUDAD BOLÍVAR	2514	MEISSEN
211	19	CIUDAD BOLÍVAR	2515	SAN FRANCISCO
212	19	CIUDAD BOLÍVAR	2516	MÉXICO
213	19	CIUDAD BOLÍVAR	2517	LUCERO DEL SUR
214	19	CIUDAD BOLÍVAR	2518	RONDA
215	5	USME	2519	DANUBIO
216	19	CIUDAD BOLÍVAR	2520	LAS MANAS
217	19	CIUDAD BOLÍVAR	2521	LUCERO ALTO
218	19	CIUDAD BOLÍVAR	2522	EL MOCHUELO ORIENTAL
219	19	CIUDAD BOLÍVAR	2523	LA ALAMEDA
220	5	USME	2524	LA ANDREA
221	5	USME	2525	BARRANQUILLITA
222	5	USME	2526	SANTA LIBRADA
223	5	USME	2527	LA CABAÑA
224	5	USME	2528	SANTA LIBRADA NORTE
225	5	USME	2529	MARICHUELA
226	19	CIUDAD BOLÍVAR	2530	QUIBA
227	19	CIUDAD BOLÍVAR	2531	CANDELARIA LA NUEVA
228	19	CIUDAD BOLÍVAR	2532	QUINTAS DEL SUR
229	19	CIUDAD BOLÍVAR	2533	SOTAVENTO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
230	19	CIUDAD BOLÍVAR	2534	CASA DE TEJA
231	18	RAFAEL URIBE URIBE	2535	PALERMO SUR
232	5	USME	2536	MONTEBLANCO
233	5	USME	2537	CHUNIZA
234	5	USME	2538	USMINIA
235	19	CIUDAD BOLÍVAR	2539	SAN RAFAEL
236	19	CIUDAD BOLÍVAR	2540	ESTRELLA DEL SUR
237	5	USME	2541	GRANADA SUR
238	5	USME	2542	SERRANÍAS
239	5	USME	2543	COMUNEROS
240	19	CIUDAD BOLÍVAR	2544	LOS LAURELES II
241	19	CIUDAD BOLÍVAR	2545	EL SATÉLITE
242	19	CIUDAD BOLÍVAR	2546	NACIONES UNIDAS
243	19	CIUDAD BOLÍVAR	2547	EL TESORO
244	5	USME	2548	EL VIRREY
245	19	CIUDAD BOLÍVAR	2549	VILLA GLORIA
246	5	USME	2550	DUITAMA
247	5	USME	2551	ALASKA
248	19	CIUDAD BOLÍVAR	2552	JUAN PABLO II
249	19	CIUDAD BOLÍVAR	2553	SUMAPÁZ
250	19	CIUDAD BOLÍVAR	2554	GIBRALTAR SUR
251	5	USME	2555	SAN JUAN BAUTISTA
252	5	USME	2556	DESARROLLO BRAZUELOS I
253	19	CIUDAD BOLÍVAR	2557	JUAN JOSÉ RONDÓN
254	19	CIUDAD BOLÍVAR	2558	VILLAS EL DIAMANTE
255	19	CIUDAD BOLÍVAR	2559	LOS ALPES SUR
256	19	CIUDAD BOLÍVAR	2560	BELLAVISTA LUCERO ALTO
257	19	CIUDAD BOLÍVAR	2561	CORDILLERA DEL SUR
258	19	CIUDAD BOLÍVAR	2562	CENTRAL DE MEZCLAS
259	5	USME	2563	EL PEDREGAL
260	19	CIUDAD BOLÍVAR	2564	EL MINUTO DE MARÍA
261	19	CIUDAD BOLÍVAR	2565	PARAÍSO QUIBA
262	18	RAFAEL URIBE URIBE	2566	LA PAZ
263	19	CIUDAD BOLÍVAR	2568	ARBORIZADORA ALTA
264	19	CIUDAD BOLÍVAR	2569	ARBORIZADORA ALTA
265	19	CIUDAD BOLÍVAR	2570	EL MIRADOR
266	5	USME	2571	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
267	5	USME	2572	SALAZAR USME
268	19	CIUDAD BOLÍVAR	2573	ARBORIZADORA ALTA
269	19	CIUDAD BOLÍVAR	2574	CEDRITOS DEL SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
270	19	CIUDAD BOLÍVAR	2575	CERRO COLORADO
271	5	USME	2576	SERRANÍAS I
272	5	USME	2577	DANUBIO II
273	19	CIUDAD BOLÍVAR	2578	ARABIA
274	19	CIUDAD BOLÍVAR	2579	VILLA CANDELARIA
275	19	CIUDAD BOLÍVAR	2580	BELLA FLOR
276	19	CIUDAD BOLÍVAR	2581	LA TORRE
277	19	CIUDAD BOLÍVAR	2582	BELLA FLOR SUR
278	19	CIUDAD BOLÍVAR	2583	QUIBA URBANO
279	19	CIUDAD BOLÍVAR	2584	EL MOCHUELO
280	19	CIUDAD BOLÍVAR	2585	EL MOCHUELO URBANO
281	5	USME	2586	YOMASA NORTE
282	19	CIUDAD BOLÍVAR	2587	BRISAS DEL VOLADOR
283	19	CIUDAD BOLÍVAR	2588	EL MOCHUELO III URBANO
284	5	USME	2589	PORVENIR
285	5	USME	2590	LA FISCALA
286	19	CIUDAD BOLÍVAR	2591	BRAZUELOS OCCIDENTAL
287	5	USME	2592	DESARROLLO BRAZUELOS
288	5	USME	2593	TUNJUELITO
289	5	USME	2594	VILLA ISRAEL
290	19	CIUDAD BOLÍVAR	2595	LAGUNITAS URBANO
291	19	CIUDAD BOLÍVAR	2596	MOCHUELO ALTO
292	5	USME	2597	LA FISCALA NORTE
293	19	CIUDAD BOLÍVAR	2598	EL MOCHUELO II URBANO
294	5	USME	2599	CENTRO USME URBANO
295	5	USME	2601	ARRAYANES I
296	5	USME	2602	FISCALA ALTA
297	5	USME	2604	LOS OLIVARES
298	5	USME	2605	BOLONIA
299	5	USME	2606	EL CURUBO
300	5	USME	2607	LA ESPERANZA SUR
301	5	USME	2608	EL BOSQUE CENTRAL I
302	5	USME	2609	EL BOSQUE
303	5	USME	2610	CHAPINERITO
304	5	USME	2611	CHARALÁ
305	5	USME	2612	LA COMUNA
306	5	USME	2613	EL PROGRESO USME
307	5	USME	2614	LA ORQUIDEA DE USME
308	5	USME	2615	LA ESPERANZA DE USME
309	5	USME	2616	EL NUEVO PORTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
310	5	USME	2617	EL REFUGIO I
311	5	USME	2618	PUERTA AL LLANO DE USME
312	5	USME	2619	VILLA ANITA
313	5	USME	2620	EL NUEVO PORTAL II
314	5	USME	2621	SAN FELIPE DE USME
315	5	USME	2622	TOCAIMITA ORIENTAL I
316	5	USME	2625	ARRAYANES V
317	5	USME	2626	BOLONIA I
318	5	USME	2627	LA REFORMA
319	5	USME	2629	EL NEVADO II
320	5	USME	2630	EL PORTAL DEL DIVINO
321	5	USME	2631	EL NEVADO
322	5	USME	2632	LA REQUILINA
323	5	USME	2633	LAS VIOLETAS
324	5	USME	2634	EL TUNO
325	5	USME	2635	BRISAS DEL LLANO
326	5	USME	2636	LA HUERTA
327	18	RAFAEL URIBE URIBE	2637	ARRAYANES VI
328	5	USME	2640	EL PEDREGAL II
329	5	USME	2642	EL PORTAL URBANO
330	5	USME	2643	EL SALTEADOR
331	3	SANTA FE	3101	LA ALAMEDA
332	3	SANTA FE	3102	LAS NIEVES
333	17	LA CANDELARIA	3103	LAS AGUAS
334	17	LA CANDELARIA	3104	LA CONCORDIA
335	17	LA CANDELARIA	3105	EGIPTO
336	17	LA CANDELARIA	3106	CENTRO ADMINISTRATIVO
337	3	SANTA FE	3107	SANTA INÉS
338	3	SANTA FE	3108	LA CAPUCHINA
339	3	SANTA FE	3109	VERACRUZ
340	17	LA CANDELARIA	3110	LA CATEDRAL
341	3	SANTA FE	3201	SAN BERNARDINO
342	3	SANTA FE	3202	LAS CRUCES
343	17	LA CANDELARIA	3203	SANTA BÁRBARA
344	17	LA CANDELARIA	3204	BELÉN
345	3	SANTA FE	3205	EL GUAVIO
346	3	SANTA FE	3206	LA PEÑA
347	3	SANTA FE	3207	LOS LACHES
348	3	SANTA FE	3208	EL ROCÍO
349	3	SANTA FE	3209	EL DORADO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
350	3	SANTA FE	3210	RAMIREZ
351	3	SANTA FE	3211	GIRARDOT
352	3	SANTA FE	3212	LOURDES
353	3	SANTA FE	3215	SAN FRANCISCO RURAL
354	14	LOS MÁRTIRES	4101	RICAURTE
355	14	LOS MÁRTIRES	4102	LA SABANA
356	14	LOS MÁRTIRES	4103	VOTO NACIONAL
357	14	LOS MÁRTIRES	4104	LA ESTANZUELA
358	14	LOS MÁRTIRES	4105	EDUARDO SANTOS
359	14	LOS MÁRTIRES	4106	EL VERGEL
360	14	LOS MÁRTIRES	4107	SANTA ISABEL SUR
361	14	LOS MÁRTIRES	4108	SANTA ISABEL
362	14	LOS MÁRTIRES	4109	VERAGUAS
363	14	LOS MÁRTIRES	4110	LA PEPITA
364	14	LOS MÁRTIRES	4111	EL PROGRESO
365	16	PUENTE ARANDA	4201	PENSILVANIA
366	16	PUENTE ARANDA	4202	COMUNEROS
367	16	PUENTE ARANDA	4203	LA ASUNCIÓN
368	16	PUENTE ARANDA	4204	MONTES
369	16	PUENTE ARANDA	4205	PRIMAVERA OCCIDENTAL
370	16	PUENTE ARANDA	4206	SAN FRANCISCO
371	16	PUENTE ARANDA	4207	GORGONZOLA
372	16	PUENTE ARANDA	4208	LOS EJIDOS
373	16	PUENTE ARANDA	4209	SANTA MATILDE
374	16	PUENTE ARANDA	4210	JORGE GAITÁN CORTÉS
375	16	PUENTE ARANDA	4211	BOCHICA
376	16	PUENTE ARANDA	4212	TIBANA
377	16	PUENTE ARANDA	4301	SAN RAFAEL INDUSTRIAL
378	16	PUENTE ARANDA	4302	SAN RAFAEL
379	16	PUENTE ARANDA	4303	BARCELONA
380	16	PUENTE ARANDA	4304	GALÁN
381	16	PUENTE ARANDA	4305	LA PRADERA
382	16	PUENTE ARANDA	4306	LA TRINIDAD
383	16	PUENTE ARANDA	4307	SAN GABRIEL
384	16	PUENTE ARANDA	4308	COLÓN
385	16	PUENTE ARANDA	4309	LA CAMELIA
386	16	PUENTE ARANDA	4310	PROVIVIENDA NORTE
387	8	KENNEDY	4316	LAS MARGARITAS
388	16	PUENTE ARANDA	4317	LA CAMELIA II
389	16	PUENTE ARANDA	4401	SAN EUSEBIO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
390	16	PUENTE ARANDA	4402	REMANSO
391	16	PUENTE ARANDA	4403	AUTOPISTA MUZÚ
392	16	PUENTE ARANDA	4404	AUTOPISTA SUR
393	16	PUENTE ARANDA	4405	OSPINA PÉREZ SUR
394	16	PUENTE ARANDA	4406	OSPINA PÉREZ
395	16	PUENTE ARANDA	4407	ALCALÁ
396	16	PUENTE ARANDA	4408	TEJAR
397	16	PUENTE ARANDA	4409	ALQUERÍA
398	16	PUENTE ARANDA	4412	REMANSO SUR
399	16	PUENTE ARANDA	4413	AUTOPISTA MUZÚ ORIENTAL
400	8	KENNEDY	4501	HIPOTECHO
401	8	KENNEDY	4502	HIPOTECHO OCCIDENTAL
402	8	KENNEDY	4503	PROVIVIENDA ORIENTAL
403	8	KENNEDY	4504	PROVIVIENDA
404	8	KENNEDY	4505	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
405	8	KENNEDY	4506	LA CAMPIÑA
406	8	KENNEDY	4507	CIUDAD KENNEDY SUR
407	8	KENNEDY	4508	CIUDAD KENNEDY OCCIDENTAL
408	8	KENNEDY	4509	CIUDAD KENNEDY
409	8	KENNEDY	4510	CIUDAD KENNEDY ORIENTAL
410	8	KENNEDY	4511	CIUDAD KENNEDY CENTRAL
411	8	KENNEDY	4512	TIMIZA
412	7	BOSA	4513	SAN DIEGO-BOSA
413	8	KENNEDY	4514	CIUDAD KENNEDY NORTE
414	8	KENNEDY	4515	TUNDAMA
415	8	KENNEDY	4516	BOITA
416	8	KENNEDY	4517	JACQUELINE
417	8	KENNEDY	4518	TIMIZA A
418	7	BOSA	4519	ESCOCIA
419	7	BOSA	4520	LA PAZ BOSA
420	7	BOSA	4521	LA ESTACIÓN BOSA
421	7	BOSA	4522	BOSA
422	7	BOSA	4523	JIMÉNEZ DE QUESADA
423	7	BOSA	4524	SAN PABLO BOSA
424	8	KENNEDY	4525	PASTRANA
425	7	BOSA	4526	BOSA NOVA
426	7	BOSA	4527	NUEVA GRANADA BOSA
427	7	BOSA	4528	PASO ANCHO
428	7	BOSA	4529	CEMENTERIO JARDINES APOGEO
429	8	KENNEDY	4530	TIMIZA B

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
430	8	KENNEDY	4531	MANDALAY
431	8	KENNEDY	4532	LA CECILIA
432	7	BOSA	4533	EL RETAZO
433	8	KENNEDY	4534	ROMA
434	8	KENNEDY	4535	CLASS
435	8	KENNEDY	4536	EL RUBÍ
436	8	KENNEDY	4537	CASABLANCA
437	7	BOSA	4538	OLARTE
438	7	BOSA	4539	GRAN COLOMBIANO
439	8	KENNEDY	4540	CATALINA II
440	8	KENNEDY	4541	EL PARAÍSO BOSA
441	8	KENNEDY	4542	ALQUERÍA LA FRAGUA NORTE
442	8	KENNEDY	4543	ALQUERÍA LA FRAGUA
443	8	KENNEDY	4544	LAS DELICIAS
444	8	KENNEDY	4545	CATALINA
445	7	BOSA	4546	VILLA DEL RIO
446	8	KENNEDY	4547	CORABASTOS
447	8	KENNEDY	4548	TECHO
448	8	KENNEDY	4549	NUEVA YORK
449	7	BOSA	4550	JOSÉ MARÍA CARBONEL
450	8	KENNEDY	4551	HIPOTECHO SUR
451	7	BOSA	4552	GUALOCHE
452	7	BOSA	4553	ANDALUCÍA II
453	8	KENNEDY	4554	PATIO BONITO
454	8	KENNEDY	4555	PATIO BONITO II
455	8	KENNEDY	4556	GRAN BRITALIA I
456	8	KENNEDY	4557	GRAN BRITALIA
457	8	KENNEDY	4558	CAMPO HERMOSO
458	8	KENNEDY	4559	EL CARMELO
459	8	KENNEDY	4560	SAUCEDAL
460	7	BOSA	4561	EL JARDÍN
461	8	KENNEDY	4562	LLANO GRANDE
462	19	CIUDAD BOLÍVAR	4563	GUADALUPE
463	8	KENNEDY	4564	TAIRONA
464	8	KENNEDY	4565	TOCAREMA
465	8	KENNEDY	4566	PATIO BONITO III
466	7	BOSA	4567	VILLAS DEL PROGRESO
467	7	BOSA	4568	JORGE URIBE BOTERO
468	7	BOSA	4569	JOSÉ ANTONIO GALÁN
469	7	BOSA	4570	ANTONIA SANTOS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
470	7	BOSA	4572	CORREDOR FERREO DEL SUR
471	7	BOSA	4573	CIUDADELA EL RECREO
472	7	BOSA	4574	CHARLES DE GAULLE
473	7	BOSA	4575	LOS LAURELES
474	8	KENNEDY	4576	CASA BLANCA SUR
475	7	BOSA	4577	SAN BERNARDINO XXII URBANO
476	8	KENNEDY	4578	VILLA NELLY III SECTOR
477	7	BOSA	4579	ESCOCIA
478	7	BOSA	4580	BOSA NOVA EL PORVENIR
479	8	KENNEDY	4581	TIMIZA C
480	8	KENNEDY	4582	RENANIA URAPANES
481	7	BOSA	4583	ARGELIA II
482	8	KENNEDY	4584	SANTA CATALINA
483	7	BOSA	4586	JIMÉNEZ DE QUESADA II SECTOR
484	7	BOSA	4587	LOS SAUCES
485	7	BOSA	4588	EL DANUBIO AZUL
486	7	BOSA	4589	SAN PEDRO
487	7	BOSA	4590	SAN BERNARDINO XXV URBANO
488	7	BOSA	4591	EL PORTAL DEL BRASIL
489	7	BOSA	4592	SAN MARTÍN
490	7	BOSA	4593	LA LIBERTAD
491	7	BOSA	4594	SAN ANTONIO
492	7	BOSA	4595	CHICO SUR
493	8	KENNEDY	4596	ALQUERÍA LA FRAGUA II
494	7	BOSA	4597	SAN BERNARDINO I
495	7	BOSA	4598	VILLA ANNY I
496	7	BOSA	4599	VILLA ANNY II
497	8	KENNEDY	4601	CALANDAIMA
498	7	BOSA	4602	REMANSO URBANO
499	8	KENNEDY	4603	EL PARAÍSO
500	7	BOSA	4604	BRASILIA
501	7	BOSA	4605	CHICALA
502	8	KENNEDY	4607	CIUDAD DE CALI
503	8	KENNEDY	4609	LOS ALMENDROS
504	8	KENNEDY	4611	EL JAZMÍN
505	8	KENNEDY	4612	DINDALITO
506	8	KENNEDY	4613	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
507	8	KENNEDY	4614	DINDALITO
508	8	KENNEDY	4615	OSORIO XII
509	7	BOSA	4616	OSORIO X URBANO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
510	8	KENNEDY	4617	TINTALITO
511	8	KENNEDY	4618	DINTALITO
512	8	KENNEDY	4619	CHUCUA DE LA VACA III
513	8	KENNEDY	4620	CHUCUA DE LA VACA II
514	8	KENNEDY	4621	CHUCUA DE LA VACA I
515	7	BOSA	4622	BRASIL
516	7	BOSA	4623	SAN BERNARDINO POTRERITOS
517	7	BOSA	4624	LA VEGA SAN BERNARDINO
518	7	BOSA	4625	EL REMANSO I
519	8	KENNEDY	4626	LAS ACACIAS
520	8	KENNEDY	4627	GALÁN
521	7	BOSA	4628	BETANIA
522	7	BOSA	4630	PARCELA EL PORVENIR
523	7	BOSA	4631	EL CORZO
524	7	BOSA	4632	LA CABAÑA
525	7	BOSA	4633	SANTA FE BOSA
526	7	BOSA	4634	CAÑAVERALEJO
527	7	BOSA	4635	SAN BERNARDINO II
528	7	BOSA	4637	LAS MARGARITAS
529	7	BOSA	4638	CIUDADELA EL RECREO II
530	7	BOSA	4641	LA INDEPENDENCIA
531	7	BOSA	4642	ISLANDIA
532	7	BOSA	4643	EL CORZO I
533	12	BARRIOS UNIDOS	5101	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS
534	12	BARRIOS UNIDOS	5102	POPULAR MODELO
535	12	BARRIOS UNIDOS	5103	SAN MIGUEL
536	12	BARRIOS UNIDOS	5104	EL ROSARIO
537	13	TEUSAQUILLO	5105	CAMPÍN OCCIDENTAL
538	13	TEUSAQUILLO	5106	NICOLÁS DE FEDERMAN
539	13	TEUSAQUILLO	5107	ACEVEDO TEJADA
540	13	TEUSAQUILLO	5108	CIUDAD UNIVERSITARIA
541	13	TEUSAQUILLO	5109	CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.
542	13	TEUSAQUILLO	5110	EL SALITRE
543	13	TEUSAQUILLO	5111	LA ESMERALDA
544	12	BARRIOS UNIDOS	5112	PARQUE DISTRITAL SALITRE
545	13	TEUSAQUILLO	5113	PAULO VI
546	13	TEUSAQUILLO	5114	CAMPO EUCARÍSTICO
547	12	BARRIOS UNIDOS	5115	PARQUE POPULAR SALITRE
548	13	TEUSAQUILLO	5116	PABLO VI NORTE
549	13	TEUSAQUILLO	5117	RAFAEL NÚÑEZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
550	12	BARRIOS UNIDOS	5201	JORGE ELIÉCER GAITÁN
551	12	BARRIOS UNIDOS	5202	DOCE DE OCTUBRE
552	12	BARRIOS UNIDOS	5203	SAN FERNANDO
553	12	BARRIOS UNIDOS	5204	SAN FERNANDO OCCIDENTAL
554	12	BARRIOS UNIDOS	5205	SIMÓN BOLÍVAR
555	12	BARRIOS UNIDOS	5206	LA LIBERTAD
556	12	BARRIOS UNIDOS	5207	METRÓPOLIS
557	12	BARRIOS UNIDOS	5304	LA CASTELLANA
558	12	BARRIOS UNIDOS	5305	LA PATRIA
559	12	BARRIOS UNIDOS	5306	ENTRERÍOS
560	12	BARRIOS UNIDOS	5307	LOS ANDES
561	12	BARRIOS UNIDOS	5308	RIONEGRO
562	12	BARRIOS UNIDOS	5310	ESCUELA MILITAR
563	11	SUBA	5401	POTOSÍ
564	11	SUBA	5402	SANTA ROSA
565	11	SUBA	5403	JULIO FLOREZ
566	10	ENGATIVÁ	5404	LAS FERIAS
567	10	ENGATIVÁ	5405	LAS FERIAS OCCIDENTAL
568	10	ENGATIVÁ	5406	BONANZA
569	10	ENGATIVÁ	5501	PALO BLANCO
570	10	ENGATIVÁ	5502	LA ESTRADA
571	10	ENGATIVÁ	5503	BELLAVISTA OCCIDENTAL
572	10	ENGATIVÁ	5504	LA ESTRADITA
573	10	ENGATIVÁ	5505	BOSQUE POPULAR
574	10	ENGATIVÁ	5506	JARDÍN BOTÁNICO
575	10	ENGATIVÁ	5507	NORMANDÍA
576	10	ENGATIVÁ	5508	LA CABAÑA
577	10	ENGATIVÁ	5509	SAN JOAQUÍN
578	10	ENGATIVÁ	5510	EL LAUREL
579	10	ENGATIVÁ	5601	EL MINUTO DE DIOS
580	10	ENGATIVÁ	5602	SANTA MARÍA
581	10	ENGATIVÁ	5603	BOYACÁ
582	10	ENGATIVÁ	5604	EL REAL
583	10	ENGATIVÁ	5605	EL ENCANTO
584	10	ENGATIVÁ	5606	NORMANDÍA OCCIDENTAL
585	10	ENGATIVÁ	5607	SAN IGNACIO
586	10	ENGATIVÁ	5608	SANTA HELENITA
587	10	ENGATIVÁ	5609	TABORA
588	10	ENGATIVÁ	5610	LA GRANJA
589	10	ENGATIVÁ	5611	AUTOPISTA MEDELLÍN

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
590	10	ENGATIVÁ	5612	PARÍS GAITÁN
591	10	ENGATIVÁ	5613	LA SERENA
592	10	ENGATIVÁ	5614	VILLA LUZ
593	10	ENGATIVÁ	5615	LA SOLEDAD NORTE
594	10	ENGATIVÁ	5616	LOS CEREZOS
595	10	ENGATIVÁ	5617	PRIMAVERA
596	10	ENGATIVÁ	5619	PARÍS
597	10	ENGATIVÁ	5620	FLORENCIA
598	10	ENGATIVÁ	5621	FLORIDA BLANCA
599	10	ENGATIVÁ	5622	BOLIVIA
600	10	ENGATIVÁ	5623	LOS ÁNGELES
601	9	FONTIBÓN	5624	AEROPUERTO EL DORADO
602	10	ENGATIVÁ	5625	LOS ÁLAMOS
603	10	ENGATIVÁ	5626	LOS ÁLAMOS
604	10	ENGATIVÁ	5627	GARCÉS NAVAS
605	10	ENGATIVÁ	5628	GARCÉS NAVAS ORIENTAL
606	10	ENGATIVÁ	5629	EL CEDRO
607	10	ENGATIVÁ	5630	CIUDAD BACHUE
608	10	ENGATIVÁ	5631	CIUDAD BACHUE I ETAPA
609	10	ENGATIVÁ	5632	BOCHICA
610	10	ENGATIVÁ	5634	EL CORTIJO
611	10	ENGATIVÁ	5635	EL MADRIGAL
612	10	ENGATIVÁ	5636	ENGATIVÁ ZONA URBANA
613	10	ENGATIVÁ	5637	VILLA GLADYS
614	10	ENGATIVÁ	5638	SANTA CECILIA
615	10	ENGATIVÁ	5639	QUIRIGUA ORIENTAL
616	10	ENGATIVÁ	5640	BOLIVIA ORIENTAL
617	10	ENGATIVÁ	5641	SANTA MÓNICA
618	10	ENGATIVÁ	5643	ÁLAMOS
619	10	ENGATIVÁ	5644	BOCHICA II
620	10	ENGATIVÁ	5647	VILLAS DE GRANADA
621	10	ENGATIVÁ	5648	VILLA AMALIA
622	10	ENGATIVÁ	5649	VILLAS DE GRANADA I
623	10	ENGATIVÁ	5650	CIUDADELA COLSUBSIDIO
624	10	ENGATIVÁ	5652	EL MUELLE
625	10	ENGATIVÁ	5654	GRAN GRANADA
626	10	ENGATIVÁ	5655	GARCÉS NAVAS SUR
627	10	ENGATIVÁ	5657	SABANA DEL DORADO
628	10	ENGATIVÁ	5658	VILLA SAGRARIO
629	10	ENGATIVÁ	5660	SAN ANTONIO URBANO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
630	10	ENGATIVÁ	5661	LUIS CARLOS GALÁN
631	10	ENGATIVÁ	5662	EL CEDRO
632	10	ENGATIVÁ	5663	EL DORADO INDUSTRIAL
633	10	ENGATIVÁ	5664	EL DORADO
634	10	ENGATIVÁ	5665	MARANDÚ
635	10	ENGATIVÁ	5666	LA FAENA
636	10	ENGATIVÁ	5667	CENTRO ENGATIVÁ II
637	10	ENGATIVÁ	5668	VILLAS DE ALCALÁ
638	10	ENGATIVÁ	5669	EL GACO
639	10	ENGATIVÁ	5670	LA RIVIERA
640	9	FONTIBÓN	5672	LAS NAVETAS
641	9	FONTIBÓN	5673	PUEBLO VIEJO
642	10	ENGATIVÁ	5675	BOLIVIA
643	10	ENGATIVÁ	5679	SAN ANTONIO ENGATIVÁ
644	10	ENGATIVÁ	5680	VILLA DEL MAR
645	10	ENGATIVÁ	5682	CIUDAD BACHUÉ II
646	10	ENGATIVÁ	5683	QUIRIGUA I
647	10	ENGATIVÁ	5684	QUIRIGUA II
648	14	LOS MÁRTIRES	6101	FLORIDA
649	14	LOS MÁRTIRES	6103	SANTA FE
650	14	LOS MÁRTIRES	6104	LA FAVORITA
651	14	LOS MÁRTIRES	6105	SAN VICTORINO
652	14	LOS MÁRTIRES	6106	EL LISTÓN
653	14	LOS MÁRTIRES	6107	PALOQUEMAO
654	14	LOS MÁRTIRES	6108	SAMPER MENDOZA
655	14	LOS MÁRTIRES	6109	COLSEGUROS
656	14	LOS MÁRTIRES	6110	USATAMA
657	13	TEUSAQUILLO	6201	EL RECUERDO
658	13	TEUSAQUILLO	6202	GRAN AMÉRICA
659	16	PUENTE ARANDA	6203	LA FLORIDA OCCIDENTAL
660	16	PUENTE ARANDA	6204	ESTACIÓN CENTRAL
661	16	PUENTE ARANDA	6205	INDUSTRIAL CENTENARIO
662	16	PUENTE ARANDA	6206	EL EJIDO
663	16	PUENTE ARANDA	6207	BATALLÓN CALDAS
664	16	PUENTE ARANDA	6208	ORTEZAL
665	13	TEUSAQUILLO	6209	QUINTA PAREDES
666	13	TEUSAQUILLO	6210	CENTRO NARIÑO
667	16	PUENTE ARANDA	6211	CUNDINAMARCA
668	16	PUENTE ARANDA	6212	SALAZAR GOMEZ
669	16	PUENTE ARANDA	6215	PUENTE ARANDA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
670	13	TEUSAQUILLO	6216	CIUDAD SALITRE NOR-ORIENTAL
671	13	TEUSAQUILLO	6217	CIUDAD SALITRE SUR-ORIENTAL
672	16	PUENTE ARANDA	6218	CENTRO INDUSTRIAL
673	9	FONTIBÓN	6301	SANTA CECILIA
674	9	FONTIBÓN	6302	CAPELLANIA
675	9	FONTIBÓN	6303	LA ESPERANZA NORTE
676	9	FONTIBÓN	6306	GRANJAS DE TECHO
677	9	FONTIBÓN	6307	MONTEVIDEO
678	9	FONTIBÓN	6308	FRANCO
679	9	FONTIBÓN	6311	MODELIA
680	9	FONTIBÓN	6312	MODELIA OCCIDENTAL
681	9	FONTIBÓN	6313	SALITRE OCCIDENTAL
682	9	FONTIBÓN	6315	LA ESPERANZA SUR
683	9	FONTIBÓN	6316	BOSQUE DE MODELIA
684	9	FONTIBÓN	6319	TERMINAL DE TRANSPORTES
685	9	FONTIBÓN	6320	CIUDAD HAYUELOS
686	9	FONTIBÓN	6401	VERSALLES FONTIBÓN
687	9	FONTIBÓN	6402	LA CABAÑA FONTIBÓN
688	9	FONTIBÓN	6403	SAN JOSÉ DE FONTIBÓN
689	9	FONTIBÓN	6404	PUERTA DE TEJA
690	9	FONTIBÓN	6405	FERROCAJA FONTIBÓN
691	9	FONTIBÓN	6406	VILLEMAR
692	9	FONTIBÓN	6407	GUADUAL FONTIBÓN
693	9	FONTIBÓN	6408	EL CARMEN FONTIBÓN
694	9	FONTIBÓN	6409	BELÉN FONTIBÓN
695	9	FONTIBÓN	6410	CENTRO FONTIBÓN
696	9	FONTIBÓN	6411	CHARCO URBANO
697	9	FONTIBÓN	6413	SAN PABLO JERICO
698	9	FONTIBÓN	6414	BRISAS ALDEA FONTIBÓN
699	9	FONTIBÓN	6415	LA LAGUNA FONTIBÓN
700	9	FONTIBÓN	6416	ATAHUALPA
701	9	FONTIBÓN	6417	VILLA CARMENZA
702	9	FONTIBÓN	6418	PUENTE GRANDE
703	9	FONTIBÓN	6419	EL REFUGIO
704	9	FONTIBÓN	6420	LA GIRALDA
705	9	FONTIBÓN	6423	EL TINTAL CENTRAL
706	8	KENNEDY	6501	COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES
707	8	KENNEDY	6502	MARSELLA
708	8	KENNEDY	6503	VISIÓN DE ORIENTE
709	8	KENNEDY	6504	BAVARIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
710	8	KENNEDY	6505	PIO XII
711	8	KENNEDY	6506	CASTILLA
712	8	KENNEDY	6507	NUEVO TECHO
713	8	KENNEDY	6508	LAS DOS AVENIDAS
714	8	KENNEDY	6509	LUSITANIA
715	8	KENNEDY	6510	VILLA ALSACIA II
716	8	KENNEDY	6511	LA PAMPA
717	8	KENNEDY	6512	VILLA ALSACIA
718	8	KENNEDY	6514	VERGEL OCCIDENTAL
719	8	KENNEDY	6515	VALLADOLID
720	8	KENNEDY	6516	TINTALA
721	8	KENNEDY	6517	MARÍA PAZ
722	8	KENNEDY	6518	OSORIO III
723	9	FONTIBÓN	6519	MORAVIA
724	9	FONTIBÓN	6520	ZONA FRANCA
725	9	FONTIBÓN	6521	SABANA GRANDE
726	9	FONTIBÓN	6522	EL TINTAL II
727	9	FONTIBÓN	6523	SAN PEDRO DE LOS ROBLES
728	8	KENNEDY	6524	LA MAGDALENA
729	9	FONTIBÓN	6525	EL CHANCO I
730	9	FONTIBÓN	6527	INTERINDUSTRIAL
731	8	KENNEDY	6528	EL VERGEL
732	8	KENNEDY	6529	EL VERGEL ORIENTAL
733	8	KENNEDY	6531	CIUDAD TECHO II
734	9	FONTIBÓN	6532	KASANDRA
735	8	KENNEDY	6533	EL TINTAL III
736	8	KENNEDY	6534	EL TINTAL IV
737	13	TEUSAQUILLO	7101	LA SOLEDAD
738	13	TEUSAQUILLO	7102	SANTA TERESITA
739	13	TEUSAQUILLO	7103	LA MAGDALENA
740	13	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO
741	13	TEUSAQUILLO	7105	ARMENIA
742	13	TEUSAQUILLO	7106	ESTRELLA
743	13	TEUSAQUILLO	7107	LAS AMÉRICAS
744	13	TEUSAQUILLO	7201	CAMPÍN
745	13	TEUSAQUILLO	7202	SAN LUÍS
746	13	TEUSAQUILLO	7203	CHAPINERO OCCIDENTAL
747	13	TEUSAQUILLO	7204	QUESADA
748	13	TEUSAQUILLO	7205	PALERMO
749	13	TEUSAQUILLO	7206	BELALCÁZAR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
750	13	TEUSAQUILLO	7207	GALERÍAS
751	13	TEUSAQUILLO	7208	BANCO CENTRAL
752	13	TEUSAQUILLO	7209	ALFONSO LÓPEZ
753	12	BARRIOS UNIDOS	7301	LA MERCED NORTE
754	12	BARRIOS UNIDOS	7302	ALCÁZARES
755	12	BARRIOS UNIDOS	7303	COLOMBIA
756	12	BARRIOS UNIDOS	7304	CONCEPCIÓN NORTE
757	12	BARRIOS UNIDOS	7305	LA ESPERANZA
758	12	BARRIOS UNIDOS	7306	BAQUERO
759	12	BARRIOS UNIDOS	7307	MUEQUETA
760	12	BARRIOS UNIDOS	7308	QUINTA MUTIS
761	12	BARRIOS UNIDOS	7309	BENJAMÍN HERRERA
762	12	BARRIOS UNIDOS	7310	LA PAZ
763	12	BARRIOS UNIDOS	7311	SIETE DE AGOSTO
764	12	BARRIOS UNIDOS	7312	RAFAEL URIBE
765	12	BARRIOS UNIDOS	7401	POLO CLUB
766	12	BARRIOS UNIDOS	7402	JUAN XXIII
767	12	BARRIOS UNIDOS	7403	SAN FELIPE
768	12	BARRIOS UNIDOS	7404	ALCÁZARES NORTE
769	12	BARRIOS UNIDOS	7405	ONCE DE NOVIEMBRE
770	12	BARRIOS UNIDOS	7406	SANTA SOFÍA
771	12	BARRIOS UNIDOS	7407	LA AURORA
772	3	SANTA FE	8101	SAGRADO CORAZÓN
773	3	SANTA FE	8102	PARQUE NACIONAL
774	3	SANTA FE	8103	LA MERCED
775	3	SANTA FE	8104	LA PERSEVERANCIA
776	3	SANTA FE	8105	LA MACARENA
777	3	SANTA FE	8106	BOSQUE IZQUIERDO
778	3	SANTA FE	8107	SAN DIEGO
779	3	SANTA FE	8108	SAMPER
780	3	SANTA FE	8109	SAN MARTÍN
781	2	CHAPINERO	8110	EL PARAÍSO
782	2	CHAPINERO	8111	CATALUÑA
783	2	CHAPINERO	8112	SUCRE
784	3	SANTA FE	8114	PARQUE NACIONAL URBANO
785	2	CHAPINERO	8201	QUINTA CAMACHO
786	2	CHAPINERO	8202	EMAUS
787	2	CHAPINERO	8203	LAS ACACIAS
788	2	CHAPINERO	8204	GRANADA
789	2	CHAPINERO	8205	MARÍA CRISTINA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
790	2	CHAPINERO	8206	LA SALLE
791	2	CHAPINERO	8207	BOSQUE CALDERÓN
792	2	CHAPINERO	8208	PARDO RUBIO
793	2	CHAPINERO	8211	JUAN XXIII
794	2	CHAPINERO	8212	MARLY
795	2	CHAPINERO	8213	CHAPINERO CENTRAL
796	2	CHAPINERO	8214	CHAPINERO NORTE
797	2	CHAPINERO	8215	INGEMAR
798	2	CHAPINERO	8220	SIBERIA CENTRAL
799	2	CHAPINERO	8221	SIBERIA URBANO
800	2	CHAPINERO	8301	CHICÓ NORTE II SECTOR
801	2	CHAPINERO	8302	SEMINARIO
802	2	CHAPINERO	8303	EL REFUGIO
803	2	CHAPINERO	8304	LOS ROSALES
804	2	CHAPINERO	8305	BELLAVISTA
805	2	CHAPINERO	8306	PORCIÚNCULA
806	2	CHAPINERO	8307	CHICÓ NORTE
807	2	CHAPINERO	8308	EL CHICÓ
808	2	CHAPINERO	8309	LA CABRERA
809	2	CHAPINERO	8310	EL RETIRO
810	2	CHAPINERO	8311	EL NOGAL
811	2	CHAPINERO	8312	ESPARTILLAL
812	2	CHAPINERO	8313	LAGO GAITÁN
813	2	CHAPINERO	8314	ANTIGUO COUNTRY
814	2	CHAPINERO	8315	CHICÓ NORTE III SECTOR
815	2	CHAPINERO	8319	EL BAGAZAL
816	1	USAQUÉN	8401	LA CALLEJA
817	1	USAQUÉN	8402	COUNTRY CLUB
818	1	USAQUÉN	8403	LA CAROLINA
819	1	USAQUÉN	8404	BELLA SUIZA
820	1	USAQUÉN	8405	GINEBRA
821	1	USAQUÉN	8406	SAN GABRIEL NORTE
822	1	USAQUÉN	8407	USAQUÉN
823	1	USAQUÉN	8408	SANTA ANA
824	1	USAQUÉN	8409	ESCUELA DE CABALLERÍA I
825	1	USAQUÉN	8410	ESCUELA DE INFANTERÍA
826	1	USAQUÉN	8411	RINCÓN DEL CHICÓ
827	1	USAQUÉN	8412	SANTA BIBIANA
828	1	USAQUÉN	8413	SANTA BÁRBARA ORIENTAL
829	1	USAQUÉN	8414	SANTA ANA OCCIDENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
830	1	USAQUÉN	8415	SANTA BÁRBARA CENTRAL
831	1	USAQUÉN	8416	MOLINOS NORTE
832	1	USAQUÉN	8417	SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL
833	1	USAQUÉN	8418	SAN PATRICIO
834	1	USAQUÉN	8419	ESCUELA DE CABALLERÍA II
835	1	USAQUÉN	8420	PÁRAMO URBANO I
836	1	USAQUÉN	8424	SEGUNDO CONTADOR
837	1	USAQUÉN	8425	GINEBRA II
838	1	USAQUÉN	8426	SAN GABRIEL NORTE II
839	1	USAQUÉN	8501	EL TOBERÍN
840	1	USAQUÉN	8502	LA PRADERA NORTE
841	1	USAQUÉN	8503	SANTA TERESA
842	1	USAQUÉN	8504	LA CITA
843	1	USAQUÉN	8505	SAN CRISTÓBAL NORTE
844	1	USAQUÉN	8506	BARRANCAS NORTE
845	1	USAQUÉN	8507	BARRANCAS
846	1	USAQUÉN	8508	CEDRO SALAZAR
847	1	USAQUÉN	8509	LOS CEDROS ORIENTAL
848	1	USAQUÉN	8510	ACACIAS USAQUÉN
849	1	USAQUÉN	8511	CEDRO NARVAEZ
850	1	USAQUÉN	8512	CEDRITOS
851	1	USAQUÉN	8513	LISBOA
852	1	USAQUÉN	8514	EL CONTADOR
853	1	USAQUÉN	8515	LOS CEDROS
854	1	USAQUÉN	8516	LAS ORQUÍDEAS
855	1	USAQUÉN	8517	LA LIBERIA
856	1	USAQUÉN	8518	CAOBOS SALAZAR
857	1	USAQUÉN	8519	ESTRELLA DEL NORTE
858	1	USAQUÉN	8520	BOSQUE DE PINOS
859	1	USAQUÉN	8521	TIBABÍTA
860	1	USAQUÉN	8522	EL ROCIO NORTE
861	1	USAQUÉN	8523	SAN ANTONIO NORTE
862	1	USAQUÉN	8524	LA GRANJA NORTE
863	1	USAQUÉN	8525	LA URIBE
864	1	USAQUÉN	8526	EL VERVENAL
865	1	USAQUÉN	8527	EL CEREZO
866	1	USAQUÉN	8528	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
867	1	USAQUÉN	8529	SAN JOSÉ DE USAQUÉN
868	1	USAQUÉN	8530	LAS MARGARITAS
869	1	USAQUÉN	8532	EL REDIL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
870	1	USAQUÉN	8533	HORIZONTES NORTE
871	1	USAQUÉN	8535	BUENAVISTA
872	1	USAQUÉN	8536	BOSQUE DE PINOS I
873	1	USAQUÉN	8537	VERBENAL SAN ANTONIO
874	1	USAQUÉN	8538	BOSQUE DE PINOS III
875	1	USAQUÉN	8539	TORCA I
876	1	USAQUÉN	8540	LA ESTRELLITA I
877	1	USAQUÉN	8542	TIBABÍTA I
878	1	USAQUÉN	8543	SANTA CECILIA PUENTE NORTE
879	1	USAQUÉN	8544	CANAIMA
880	1	USAQUÉN	8545	MIRADOR DEL NORTE
881	1	USAQUÉN	8547	LA ESTRELLITA III
882	11	SUBA	9101	GRANADA NORTE
883	11	SUBA	9102	BRITALIA
884	11	SUBA	9103	CANTAGALLO
885	11	SUBA	9104	VICTORIA NORTE
886	11	SUBA	9105	PRADO PINZÓN
887	11	SUBA	9106	SAN JOSÉ DEL PRADO
888	11	SUBA	9107	PRADO VERANIEGO
889	11	SUBA	9108	CIUDAD JARDÍN NORTE
890	11	SUBA	9109	NIZA SUR
891	11	SUBA	9110	MAZURÉN
892	11	SUBA	9111	MÓNACO
893	11	SUBA	9112	NIZA SUBA
894	11	SUBA	9113	SAN JOSÉ DE BAVARIA
895	11	SUBA	9114	GILMAR
896	11	SUBA	9115	IBERIA
897	11	SUBA	9116	PRADO VERANIEGO NORTE
898	11	SUBA	9117	PRADO VERANIEGO SUR
899	11	SUBA	9118	BATÁN
900	11	SUBA	9119	ATENAS
901	11	SUBA	9120	NUEVA ZELANDIA
902	11	SUBA	9121	CLUB DE LOS LAGARTOS
903	11	SUBA	9122	LAS VILLAS
904	11	SUBA	9123	NIZA NORTE
905	11	SUBA	9124	PUENTE LARGO
906	11	SUBA	9125	PASADENA
907	11	SUBA	9126	ESTORIL
908	11	SUBA	9127	ANDES NORTE
909	11	SUBA	9128	EL PLAN

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
910	11	SUBA	9129	VILLA DEL PRADO
911	11	SUBA	9130	CANÓDROMO
912	11	SUBA	9131	SANTA HELENA
913	11	SUBA	9132	ESCUELA DE CARABINEROS
914	11	SUBA	9133	MIRANDELA
915	11	SUBA	9134	SAN JOSÉ V SECTOR
916	11	SUBA	9135	PORTALES DEL NORTE
917	11	SUBA	9136	CASABLANCA SUBA URBANO
918	11	SUBA	9138	CASABLANCA SUBA URBANO I
919	11	SUBA	9139	CASABLANCA SUBA URBANO II
920	11	SUBA	9140	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
921	11	SUBA	9141	LA CANDELARIA
922	11	SUBA	9142	CONEJERA
923	11	SUBA	9201	LOS NARANJOS
924	11	SUBA	9202	EL RINCÓN
925	11	SUBA	9203	PUERTA DEL SOL
926	11	SUBA	9204	EL RINCÓN NORTE
927	11	SUBA	9205	AURES
928	11	SUBA	9206	AURES II
929	11	SUBA	9207	VILLA ELISA
930	11	SUBA	9208	COSTA AZUL
931	11	SUBA	9209	VILLA MARÍA
932	11	SUBA	9210	LAS FLORES
933	11	SUBA	9211	EL POA
934	11	SUBA	9212	SUBA URBANO
935	11	SUBA	9213	EL PINO
936	11	SUBA	9214	TUNA ALTA
937	11	SUBA	9215	CASABLANCA SUBA
938	11	SUBA	9216	LA GAITANA
939	11	SUBA	9217	RINCÓN DE SANTA INÉS
940	11	SUBA	9218	ALMIRANTE COLÓN
941	11	SUBA	9219	CAMPANELLA
942	11	SUBA	9220	LAGO DE SUBA
943	11	SUBA	9221	LA CHUCUA
944	11	SUBA	9222	ALTOS DE CHOZICA
945	11	SUBA	9223	TTES DE COLOMBIA
946	11	SUBA	9224	NUEVA TIBABUYES
947	11	SUBA	9225	TIBABUYES UNIVERSAL
948	11	SUBA	9226	SALITRE SUBA
949	11	SUBA	9227	LECH WALESA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
950	11	SUBA	9228	LOMBARDIA
951	11	SUBA	9229	TOSCANA
952	11	SUBA	9230	SAN CAYETANO
953	11	SUBA	9231	SUBA CERROS
954	11	SUBA	9232	SABANA DE TIBABUYES
955	11	SUBA	9233	TIBABUYES
956	11	SUBA	9234	SABANA DE TIBABUYES NORTE
957	11	SUBA	9235	CIUDAD HUNZA
958	11	SUBA	9236	LA CAROLINA DE SUBA
959	11	SUBA	9237	RINCÓN DE SUBA
960	11	SUBA	9238	SANTA TERESA DE SUBA
961	11	SUBA	9239	LAS MERCEDES SUBA
962	11	SUBA	9240	POTRERILLO
963	11	SUBA	9241	BOSQUES DE SAN JORGE
964	11	SUBA	9242	TUNA BAJA
965	11	SUBA	9243	LAS MERCEDES I
966	11	SUBA	9244	VILLA HERMOSA
967	11	SUBA	9245	PINOS DE LOMBARDIA
968	11	SUBA	9246	DELMONTE
969	11	SUBA	9247	IRAGUA
970	11	SUBA	9248	TIBABUYES II
971	11	SUBA	9249	VEREDA SUBA NARANJOS
972	11	SUBA	9250	TIBABUYES OCCIDENTAL
973	11	SUBA	9251	SAN CARLOS DE SUBA
974	11	SUBA	9252	BILBAO
975	11	SUBA	9253	SAN PEDRO
976	11	SUBA	9254	LISBOA
977	11	SUBA	9255	SANTA RITA DE SUBA
978	11	SUBA	9256	SANTA CECILIA
979	11	SUBA	9257	TIBABUYES
980	11	SUBA	9258	CASA BLANCA SUBA I
981	11	SUBA	9259	BERLÍN
982	11	SUBA	9260	ALTOS DE SUBA
983	11	SUBA	9261	TUNA
984	11	SUBA	9262	LA GAITANA ORIENTAL
985	11	SUBA	9263	VILLA ALCÁZAR
986	11	SUBA	9265	VEREDA SUBA CERROS II
987	11	SUBA	9266	RINCÓN ALTAMAR
988	11	SUBA	9267	VILLA MARÍA I
989	11	SUBA	9268	SANTA CECILIA DE SUBA I

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
990	2	CHAPINERO	201105	EL REFUGIO I
991	2	CHAPINERO	201108	EL REFUGIO II
992	2	CHAPINERO	201109	INGEMAR I
993	2	CHAPINERO	201110	INGEMAR ORIENTAL I
994	4	SAN CRISTÓBAL	201302	EL TRIÁNGULO
995	4	SAN CRISTÓBAL	201304	AGUAS CLARAS
996	4	SAN CRISTÓBAL	201306	TIBAQUE I
997	5	USME	201309	TIBAQUE II
998	4	SAN CRISTÓBAL	201317	TIBAQUE III
999	3	SANTA FE	201404	LA PEÑA RURAL
1.000	3	SANTA FE	201408	LA PERSEVERANCIA I
1.001	2	CHAPINERO	201502	SIBERIA RURAL
1.002	2	CHAPINERO	201503	SIBERIA II
1.003	2	CHAPINERO	201508	PARDO RUBIO I
1.004	5	USME	202203	BOLONIA I
1.005	5	USME	202204	LA ESPERANZA SUR I
1.006	5	USME	202309	EL BOSQUE SUR ORIENTAL RURAL III
1.007	5	USME	202404	SAN FELIPE DE USME RURAL
1.008	5	USME	202410	TOCAIMITA ORIENTAL
1.009	5	USME	202502	EL UVAL
1.010	5	USME	202506	EL NUEVO PORTAL II RURAL
1.011	5	USME	202511	PUERTA AL LLANO RURAL
1.012	5	USME	202601	CENTRO USME
1.013	19	CIUDAD BOLÍVAR	204104	PASQUILLA
1.014	19	CIUDAD BOLÍVAR	204106	NUEVA ESPERANZA
1.015	19	CIUDAD BOLÍVAR	204107	EL MIRADOR II
1.016	19	CIUDAD BOLÍVAR	204128	QUIBA RURAL
1.017	19	CIUDAD BOLÍVAR	204129	EL MOCHUELO II NORTE
1.018	19	CIUDAD BOLÍVAR	204131	MOCHUELO ALTO URBANO
1.019	19	CIUDAD BOLÍVAR	204304	LAGUNITAS
1.020	8	KENNEDY	205101	VEREDA EL TINTAL URBANO
1.021	5	USME	205102	VEREDA EL TINTAL
1.022	8	KENNEDY	205109	LA MAGDALENA I
1.023	8	KENNEDY	205209	EL JAZMIN
1.024	8	KENNEDY	205221	GALÁN RURAL
1.025	8	KENNEDY	205225	LAS ACACIAS RURAL
1.026	8	KENNEDY	205227	OSORIO IV
1.027	7	BOSA	205308	CAÑAVERALEJO RURAL
1.028	7	BOSA	205316	VILLA EMMA
1.029	7	BOSA	205318	SAN BERNARDINO XVIII

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1.030	7	BOSA	205319	SAN BERNARDINO XIX
1.031	7	BOSA	205320	EL REMANSO
1.032	7	BOSA	205322	CAMPO VERDE
1.033	9	FONTIBÓN	205401	EL CHANCO II
1.034	9	FONTIBÓN	205402	EL CHARCO
1.035	11	SUBA	207801	SANTA CECILIA
1.036	1	USAQUÉN	208101	PÁRAMO IV
1.037	1	USAQUÉN	208103	BARRANCAS ORIENTAL
1.038	1	USAQUÉN	208104	PÁRAMO URBANO
1.039	2	CHAPINERO	208107	LA ESPERANZA
1.040	2	CHAPINERO	208108	SAN ISIDRO RURAL
1.041	2	CHAPINERO	208110	SAN LUIS ALTOS DEL CABO
1.042	2	CHAPINERO	208111	SAN ISIDRO
1.043	2	CHAPINERO	208125	SAN LUIS ALTOS DEL CABO RURAL II
1.044	2	CHAPINERO	208126	SAN ISIDRO RURAL II
1.045	1	USAQUÉN	208127	PÁRAMO RURAL V
1.046	1	USAQUÉN	208128	TORCA II
1.047	1	USAQUÉN	208129	LAS DELICIAS DEL CARMEN II SECTOR
1.048	1	USAQUÉN	208203	LA ESTRELLITA

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER

Resolución Número 702

(Diciembre 19 de 2019)

"Por la cual se declara una urgencia manifiesta en el Barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero Bogotá D.C. por movimiento en masa"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 8.4 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 asigna al IDIGER la función de "*Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas*".

Que la Subdirección de Análisis del Riesgos y Efectos de Cambio Climático, mediante su Grupo de Asistencia Técnica profirió el DIAGNISTICO TECNICO – DI No. 14024, tras la visita realizada al Barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero, en atención al evento SIRE 5345984 , donde precisa lo siguiente:

"(..)

7. LOCALIZACIÓN:

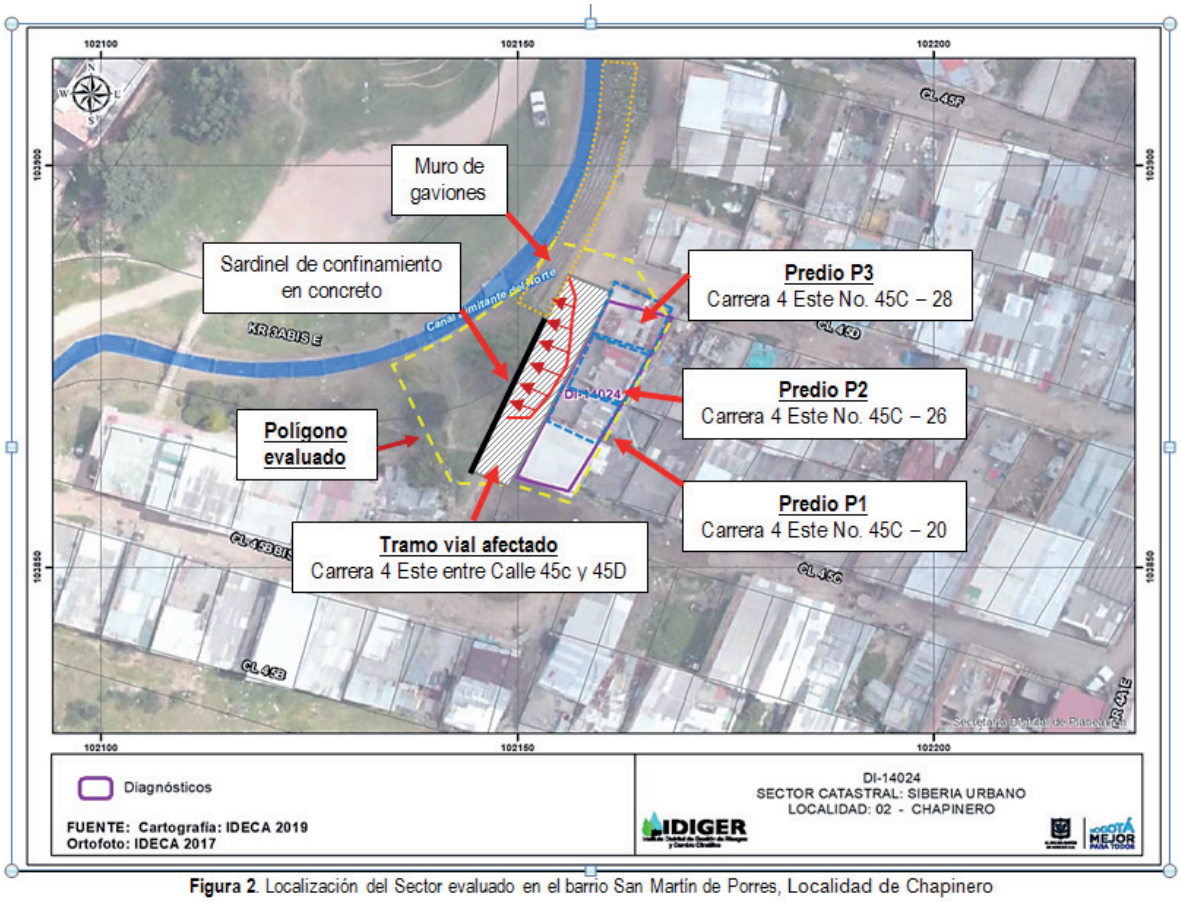


Figura 2. Localización del Sector evaluado en el barrio San Martín de Porres, Localidad de Chapinero

8. DESCRIPCIÓN:

En atención al evento SIRE 5345984, se realizaron visitas de inspección los días 20, 23 y 26 de noviembre de 2019 al barrio San Martin de Porres de la localidad de Chapinero, para evaluar las condiciones del tramo vial de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F, del talud localizado al costado occidental de la Carrera 4 Este, una sección del Canal Cataluña o Sucre, (Canal Limitante del Norte), y de las viviendas localizadas al costado oriental de la vía. En general, el Sector evaluado se localiza en una zona de ladera de pendiente próxima a los 40°, donde se realizaron cortes y rellenos de origen antrópico para el emplazamiento de vías y viviendas.

La Carrera 4 Este se localiza en la parte alta de un talud de aproximadamente 6.0 metros de altura y pendiente

aproximada de 40°, conformado por suelos arcillolimosos color marrón claro, producto de la meteorización de la Formación Guaduas, y posiblemente combinados con materiales coluviales; estos materiales, se encuentran expuestos hacia la zona con ausencia de gaviones, son altamente susceptibles al reblandecimiento y pérdida de resistencia ante los efectos del agua. En la base del talud, como se ha mencionado, se localiza un muro de contención en gaviones construido hacia mediados de 2006, más no cubre la totalidad del talud.

Asimismo, en la parte alta del talud, hacia el costado oriental, se localiza el sardinel de confinamiento de un sector de la Carrera 4 Este descrito en el antecedente. En la vía de la Carrera 4 Este no se identifican obras para el manejo de las aguas de escorrentía. En la siguiente imagen se presenta una vista panorámica del sector descrito.



Figura 3. Panorámica del sector evaluado.

<u>Visita del 20 de noviembre 2019</u>: Se identifican en la calzada vial de la Carrera 4 Este, grietas de tracción de entre 3.0 y 5.0 cm de abertura y longitudes de hasta 10 m, junto con el hundimiento de la estructura del pavimento cercano a 20 cm en un área aproximada de 15 m2, situación asociada al desconfinamiento del talud vial, (ver Fotografías 1 a 3). En el muro de gaviones localizado en la base del talud no se identifican deformaciones ni daños en la malla eslabonada, (ver Fotografía 4). De igual manera, en el sardinel de confinamiento en concreto del costado oriental se identifica la presencia de una fractura vertical de aproximadamente 8.0 cm de abertura y 1.20 m de longitud, así como una leve pérdida de verticalidad, (ver Fotografía 5). Efectuando la inspección del Canal Cataluña, se observa el desprendimiento de las losas de concreto de la margen izquierda en un tramo cercano a 10 metros de longitud, ocasionando el desprendimiento de un volumen de material en la base del talud de aproximadamente 6.0 m^3, material que generó la obstrucción de la sección hidráulica del canal, (ver Fotografía 6).

La comunidad del sector habilitó un paso peatonal improvisado en el canal, conformado por una losa de concreto apoyada en las paredes del canal. Debido a que las paredes de la margen izquierda colapsaron y se ha desprendido parte del material de la base del talud, la losa de concreto ha perdido verticalidad por el compromiso en el apoyo izquierdo. Por otra parte, no se identifican daños desde el exterior de los predios P1, P2 y P3 colindantes con la vía de la Carrera 4 Este.

*Visita del 23 de noviembre de 2019: S**e identifica un aumento de los daños observados en la inspección efectuada el 20 de noviembre; se identifica que el proceso es de tipo retrogresivo, evidenciando un incremento de la profundidad, abertura y longitud de las grietas de tracción del pavimento, con afectación de 35 metros vía aproximadamente**, (ver Fotografías 7 a 10). La comunidad del sector cubrió las grietas con mantos para evitar la filtración de aguas; de igual manera, realizaron obras artesanales de canalización y conducción de para el manejo de la escorrentía, (ver Fotografía 11). **Se observa un incremento notorio en el hundimiento del costado occidental de la vía, el cual se estima en aproximadamente 1.0 metro de profundidad. Por otra parte, se evidencia un aumento en la pérdida de verticalidad y la deformación del sardinel** de confinamiento en concreto localizado al costado occidental de la Carrera 4 Este, y se evidencia una leve deformación de la base del muro de gaviones localizado hacia el costado norte de la vía, junto con el desprendimiento de algunos bloques que lo conforman, (ver Fotografías 12 y 13). En el talud se observan desprendimientos de algunas cuñas de material que representan un volumen aproximado de 6.0 m^3; parte de este material que se ha venido desprendiendo se ha depositado en la sección de canal, obstruyendo aún más su sección hidráulica. También continúan evidenciándose los daños sobre la pared del Canal en la margen izquierda y la fractura de una de las vigas de soporte, (ver Fotografía 14). (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Al costado oriental de la vía, en inmediaciones de la zona afectada por el desconfinamiento del terreno, se localizan los predios P1, P2 y P3 correspondientes a edificaciones de (3) y (4) niveles construidas en mampostería confinada, con placas de entrepiso en concreto y cubiertas conformadas por tejas de fibrocemento, (ver Fotografía 15). Efectuando la inspección en su interior, no se evidencian daños tales como fisuras o grietas, aunque se advierten algunas manchas de humedad en muros interiores; no se advierten daños en los elementos de fachada. Frente al avance de las grietas de tracción que se identifican en la Carrera 4 Este, se estimó una posible afectación de las viviendas.

*Visita del 26 de noviembre de 2019: Se realizó nueva visita para constatar la magnitud y avance de los daños. Durante la inspección, no se identificó aumento en la magnitud de los daños de la calzada vial con relación a lo observado durante el día 23 de noviembre de 2019, (ver Fotografía 16). **Se observa un incremento en los desprendimientos de suelo en la base del talud, cerca del canal, en un volumen aproximado de 5.0 m^3, (ver Fotografía 17).***

En la base del muro de gaviones se percibe un incremento en la deformación del mismo, especialmente en el vértice del costado sur, advirtiendo de igual manera el desprendimiento de nuevos bloques**, (ver Fotografías 18 a 20). Se constata que persiste la obstrucción de la sección hidráulica del canal como consecuencia de la caída de material de la parte baja del talud, (ver Fotografía 21). En los predios P1, P2 y P3, no se identifican daños en sus elementos exteriores. **(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Bajo las condiciones evidenciadas en las diferentes visitas realizadas al sector, se identifica un movimiento en masa de tipo rotacional de longitud aproximada de 35 metros, el cual ha generado un escarpe de 1.0 m de altura, localizado aproximadamente a 3.0 m de la cabeza del talud, con posible superficie de falla de pie y potencial de avance retrogresivo, detonado posiblemente por las aguas superficiales y subsuperficiales.

9. POSIBLES CAUSAS

* *Ausencia de un sistema de manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial en la vía de la Carrera 4 Este, en las vías de la Calle 45C y Calle 45D que llevan sus aguas lluvias a la vía afectada y en el talud localizado al costado occidental de la Carrera 4 Este, situación que propicia la infiltración de agua en el terreno inestabilizándolo.*

* *Alta susceptibilidad de los materiales al reblandecimiento y pérdida de resistencia ante la acción del agua superficial y subsuperficial.*

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotografías 1 y 2. Grietas de tracción identificadas en el pavimento asfáltico de la Carrera 4 Este – 20/11/2019



Fotografía 3. Hundimiento identificado en el costado occidental de la Carrera 4 Este – 20/11/2019



Fotografía 4. Detalle del muro de gaviones – 20/11/2019





Fotografía 5. Fractura identificada en el sardinel de confinamiento en concreto – 20/11/2019

Fotografía 6. Desprendimiento de las losas de concreto y de suelo en la margen izquierda del Canal Cataluña – 20/11/2019









Fotografías 7 a 10. Aumento de los daños en la vía de la Carrera 4 Este, entre Calles 45C y 45D – 23/11/2019



Fotografía 11. Obras temporales de canalización de aguas realizadas por la Comunidad del sector – 23/11/2019



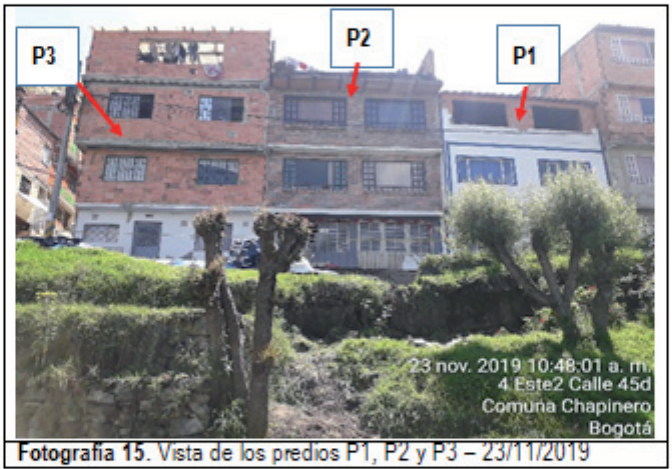
Fotografía 12. Vista general del costado sur del muro de gaviones, identificando leve deformación del mismo – 23/11/2019



Fotografía 13. Deformación del sector y del sardinel de confinamiento – 23/11/2019



Fotografía 14. Material desprendido en la base del talud cerca del Canal Cataluña – 23/11/2019



Fotografía 15. Vista de los predios P1, P2 y P3 – 23/11/2019



Fotografía 16. Vista de la Carrera 4 Este en el tramo afectado – 26/11/2019.



Fotografía 17. Desprendimiento de material en la base del talud – 26/11/2019





Fotografías 18 y 19. Desprendimiento de material en la margen izquierda del canal y del muro de gaviones – 26/11/2019



Fotografía 20. Deformación en el muro de concreto y la calzada vial de la Carrera 4 Este - 26/11/2019



Fotografía 21. Obstrucción en la sección hidráulica del canal Cataluña – 26/11/2019.

(…)

12. RIESGOS ASOCIADOS *(Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)*

Aumento progresivo de los daños identificados en la estructura del pavimento de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45D como consecuencia del desconfinamiento del talud del costado occidental de la Carrera 4 Este, Desarrollo San Martín de Porres Sector III y IV de la Localidad de Chapinero.

Es posible que el avance del movimiento en masa favorezca la continuación de daños sobre el muro en gaviones ubicado en el sector, comprometiendo parcialmente la funcionalidad del mismo. De igual manera, el avance del movimiento podría comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad de los predios localizados al costado oriental de la Carrera 4 Este.

De no adelantarse las medidas de intervención en el talud afectado, es posible que en el corto plazo y/o ante las pluviosidades altas, se puedan desencadenar nuevos movimientos o agravarse el proceso de inestabilidad actual. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

13. ACCIONES ADELANTADAS

En atención a la presente situación de emergencia y acorde con su misión institucional, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, junto con las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC, adelantaron las acciones operativas de respuesta inmediata en el lugar de los hechos, (servicios de respuesta definidos en el Marco de Actuación para la Respuesta a Emergencias de Bogotá D.C), acciones que quedan registradas en el Informe Operacional Preliminar de la Emergencia, el cual se incorporará al Sistema de Información para la Gestión de Riesgos – SIRE.

Se efectúa inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas de la estructura del pavimento de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45D, del Canal Cataluña y del talud del costado occidental, en el Desarrollo San Martín de Porres Sector II y IV de la Localidad Chapinero.

Durante las visitas adelantadas, se emitieron los siguientes formatos:

FORMATO	EVENTO SIRE	PREDIO	OBSERVACIONES
4421	5345984	Carrera 4 Este No. 45C-20	Evacuación temporal y preventiva del predio.
4422		Carrera 4 Este No. 45C-26	Evacuación temporal y preventiva del predio.
5980		Carrera 4 Este No. 45C-28	Evacuación temporal y preventiva del predio.
5971		Calzada vial de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F	Restricción parcial de uso de un tramo de 34 metros de longitud y 5 metros de ancho de la Carrera 4 Este, por riesgo de desconfinamiento de la banca vial. Igualmente, se realiza la restricción parcial de uso del paso peatonal improvisado sobre el canal, debido a que presenta pérdida de verticalidad y erosión en el apoyo de margen izquierda.

14. CONCLUSIONES

La funcionalidad de la estructura vial de la Carrera 4 Este entre la Calle 45C y la Calle 45D, en el Desarrollo San Martín de Porres Sector III y IV de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad, por los daños identificados.

A pesar de que, en la actualidad, la estabilidad estructural y la habitabilidad de los predios P1, (Carrera 4 Este No. 45C-20), P2, (Carrera 4 Este No. 45C-26), y P3, (Carrera 4 Este No. 45C-28), localizados en el Desarrollo San Martín de Porres Sector III y IV de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas, estos predios se encuentran dentro del área de exposición del movimiento en masa identificado en el sector. Ante el avance del movimiento en masa y su carácter. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

15. RECOMENDACIONES

A la Alcaldía Local de Chapinero, se recomienda acatar la recomendación de restricción de la calzada vial de la Carrera 4 Este entre las Calles 45C y 45F, hasta tanto de adelanten las correspondientes acciones de mitigación del sector afectado y la implementación de sistemas para el manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial tanto en la vía como en el talud localizado al costado occidental de la Carrera 4 Este. De igual manera, se recomienda adelantar las acciones de reparación integral y mantenimiento de todo el corredor vial afectado.

Considerando la evolución de la condición de riesgo y en aplicación del principio de precaución, se recomienda a los responsables de los predios P1, (Carrera 4 Este No. 45C-20), P2, (Carrera 4 Este No. 45C-26), y P3, (Carrera 4 Este No. 45C-28), localizados en el Desarrollo San Martín de Porres Sector III y IV de la Localidad de Chapinero, acatar la recomendación de evacuación temporal y preventiva de los mismos, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del sector afectado. De igual manera, se recomienda efectuar el respectivo seguimiento periódico de las condiciones de estabilidad de las edificaciones y del sector en general, informando oportunamente a esta Entidad sobre posibles cambios y/o anomalías en las condiciones de estabilidad.

Al IDIGER, adelantar la construcción y/o reparación en el menor tiempo posible y de manera prioritaria de las obras localizadas al costado occidental de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F, para evitar afectación a la infraestructura localizada sobre esta vía y a las viviendas aledañas, dado el carácter retrogresivo y avance del movimiento en masa. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

A la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, desde sus respectivas competencias, adelantar las acciones de inspección, reparación integral, mantenimiento y limpieza del Canal Cataluña o Canal Sucre, (Canal Limitante del Norte), especialmente, en el tramo afectado frente a la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F, con el objeto de garantizar la estabilidad y funcionalidad del mismo y su óptima operación hidráulica.

A la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, desde sus respectivas competencias, desarrollar las gestiones pertinentes, tendientes a verificar si las redes hidráulicas que se encuentran en el sector evaluado, presentan afectaciones que pudiesen estar favoreciendo el aporte de aguas a la zona donde se ubica el movimiento en masa identificado en la Carrera 4 Este entre Calles 45c y 45F, en el Desarrollo San Martín de Porres Sector III y IV de la Localidad de Chapinero, y de ser el caso, adelantar los correctivos necesarios.

A la Alcaldía Local de Chapinero, desde sus respectivas competencias, implementar acciones de reparación integral de la estructural vial de la Carrera 4 Este en el tramo afectado, al igual que el mantenimiento en general de este corredor, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad estructural y funcionalidad de la misma.

A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los vecinos y transeúntes del sector."

Que actualmente, el IDIGER no cuenta con un contrato que permita la construcción y/o reparación en el menor tiempo posible y de manera prioritaria de las obras requeridas en el costado occidental de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F, para evitar afectación a la infraestructura localizada sobre esta vía, a las viviendas aledañas y para salvaguardar la vida e integridad de las personas que transitan por el lugar

Que como lo establece el Diagnostico **Técnico** ***"Es posible que el avance del movimiento en masa favorezca la continuación de daños sobre el muro en gaviones ubicado en el sector, comprometiendo parcialmente la funcionalidad del mismo. De igual manera, el avance del movimiento podría comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad de los predios localizados al costado oriental de la Carrera 4 Este."***

Y que "***De no adelantarse las medidas de intervención en el talud afectado, es posible que en el corto plazo y/o ante las pluviosidades altas, se puedan desencadenar nuevos movimientos o agravarse el proceso de inestabilidad actual. (Subrayado y negrilla fuera de texto)"*** por lo que es necesario adelantar en el menor tiempo posible intervenciones orientadas a la mitigación de la condición de riesgo que se presenta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la "*urgencia manifiesta*" en el siguiente sentido: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

> *"En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse* ***la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*[1].
>
> *Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios*[2]*."*[3] (Subrayado fuera de texto).

Que las circunstancias que se vienen presentando, **requiere una intervención inmediata y prioritaria,** tal y como lo establece la recomendación del Diagnostico Técnico DI-14024, que señala respectivamente:

"Al IDIGER, adelantar la construcción y/o reparación en el menor tiempo posible y de manera prioritaria de las obras localizadas al costado occidental de la Carrera 4 Este entre Calles 45C y 45F, para evitar afectación a la infraestructura localizada sobre esta vía y a las viviendas aledañas, dado el carácter retrogresivo y avance del movimiento en masa. "

Que en el marco de las competencias del IDIGER se **considera urgente realizar los contratos que sean necesarios para salvaguardar la vida e integridad física de la población que habita y transita por el barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero en los predios y el polígono evaluado en el diagnostico técnico 14024 y su área de influencia.**

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.
[2] En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luís Camilo Osorio Isaza.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, e intervenir de manera inmediata el barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de celebrar los contratos necesarios para mitigar el riesgo que se presenta actualmente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta con el fin de celebrar los contratos necesarios para atender la emergencia que se presenta actualmente en el barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar traslado de los contratos a celebrar y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría Distrital de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno. Publíquese en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Director General

SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando Concepto Número 1262

Fecha: 23 de enero de 2020

PARA: Funcionarios Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB
Contribuyentes de impuestos administrados por la DIB

DE: Subdirector Jurídico Tributario

ASUNTO: **Tema**: Procedimiento

Subtema: Facturación Impuestos Distritales

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto Distrital 601 de 2014, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

CONSULTA

Consultando la necesidad de avanzar en el principio de seguridad jurídica y con el siempre latente interés de unificar criterios, este despacho se permite aclarar el concepto 1253 de 2018 referido al proceso de facturación de los impuestos distritales autorizados por la ley, teniendo de presente la Ley 1995 de 2019[1].

Inicialmente se establecerán los efectos de las actuaciones tanto de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital como del Ministerio de Transporte, sobre la facturación tributaria distrital, la aplicación de la Ley 1995 de 2019 en relación con el trámite de la revisión de avalúo y otros aspectos, seguidamente se indicará específicamente los casos en los que procede la reexpedición, la modificación, la anulación y el ajuste para la causación y el cobro de las facturas emitidas por la administración tributaria distrital.

[1] "*Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial*".

AJUSTE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:

Como se expresó en el concepto objeto de aclaración, y tal como lo señala el Acuerdo 648 de 2016, la base gravable para los predios y para los vehículos objeto de facturación, corresponde a la existente a la fecha o momento de causación, esto es la base gravable a 1º de enero de cada año.

Señala el mismo Acuerdo que, si el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a cumplir su obligación a través del esquema declarativo y la normatividad que lo regula; esto es a través de la presentación y pago de la declaración tributaria dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, con la posibilidad de efectuar correcciones a la declaración tanto por parte del contribuyente como de la Administración Tributaria en ejercicio de las facultades de revisión de las declaraciones previstas en el Decreto 807 de 1993.

En este sentido, no le es dado a la administración tributaria distinguir si el optar del contribuyente por el sistema de declaración es debido a la solicitud de revisión del avalúo o no, sino que una vez se opta por el sistema declarativo, todo su esquema tiene plena vigencia y la factura perderá fuerza ejecutoria, por lo que en manera alguna puede condicionarse el uso de la declaración a uno de los elementos de la obligación tributaria.

No obstante, lo anterior tanto la Unidad Administrativa de Catastro Distrital como el Ministerio de Transporte durante la vigencia adelantan ajustes y/o rectificaciones en el valor del avalúo de los predios y vehículos, así como en las condiciones físicas en el caso de los predios, que impactan directamente en el valor del impuesto, sin que necesariamente medie solicitud del contribuyente.

Lo anterior, genera inquietudes sobre el proceder que debe adoptar la administración tributaria; es decir, si debe modificar o ajustar las facturas, si debe reexpedir las mismas o hacer caso omiso a las modificaciones en las condiciones que impactan el valor de la obligación tributaria a pagar.

Conforme a lo anterior, resulta oportuno mencionar lo que el Concepto 1253 de esta Subdirección, señala:

> *"En orden a lo anterior, y para poder hacer una aproximación a la posibilidad de modificar factura, debe entenderse que lo que realmente se modifica es la obligación tributaria conforme a la información oficial suministrada por las entidades competentes para determinar las bases gravables y la información necesaria para establecer la obligación tributaria, de manera que la obligación tributaria se ajusta y por ende la relación jurídica consignada en la factura.*
>
> *Por lo anterior, el proceso de determinación oficial mediante la factura debe recoger todos los cambios existentes y realizados por las entidades que reportan información susceptible de afectar o modificar en beneficio la obligación tributaria determinada en la factura, por ello es de indicar que al momento de la causación de las facturas las mismas deben guardar coincidencia con la información que para ese momento tenga reportada o consignada la autoridad catastral o de transporte".* (subrayado fuera de texto).

Y más adelante concluye:

> *"El **ajuste** de la factura conforme a las realidades o modificaciones de las entidades oficiales que nutren la obligación tributaria, únicamente tiene lugar si la factura no ha sido pagada y se debe realizar al momento de la acusación de esta".*

A este propósito vale decir entonces que, en observancia del artículo 95º de la C.P si bien, toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, y que dentro de los deberes de la persona y del ciudadano están el de "(...) *9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad".*

También es cierto que la administración en virtud del principio de justicia tributaria, consagrado en el artículo 2º del Decreto 352 de 2002[2] debe tener en cuenta para el periodo fiscal en que se causan, todas las rectificaciones y/o modificaciones que las autoridades competentes realizan tanto en el valor del avalúo de los vehículos automotores y sus características, como del avalúo catastral y las condiciones físicas de los predios, ya sea que surjan de oficio o a solicitud de los contribuyentes.

Lo anterior, entendiendo que la magnitud de la imposición tributaria obedece a elementos determinantes como la base gravable y la tarifa, por lo que resulta necesario que la factura tributaria corresponda a la información oficial y certera que determina el verdadero valor del impuesto.

Para el efecto, citamos lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-569/00 ha dicho en relación con los elementos del tributo:

> *"El principio de certeza en materia tributaria, que surge como consecuencia lógica del de legalidad, tiene, según lo expuesto, la finalidad de garantizar que todos los elementos del vínculo impositivo entre los administrados y el Estado estén consagrados inequívocamente en la ley, bien porque las normas que crean el tributo los expresan con claridad, o porque en el evento en que una disposición remite a otra para su integración, es posible identificar dentro del texto remitido el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravable, la base gravable y la tarifa del gravamen".*

APLICACIÓN DE LA LEY 1995 DE 2019

Señala el artículo 4º de la Ley 1995 de 2019[3] en lo que corresponde a la vigencia de las modificaciones con ocasión del trámite de la revisión del avalúo catastral contemplado en la Ley 601 de 2000, lo siguiente:

[2] *"Art. 2º (...) la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas políticas del Distrito".*

[3] *Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.*

***Artículo 4°. Revisión de los avalúos catastrales**. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.*

***Parágrafo 1°. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

El cambio introducido en la citada ley impacta directamente el componente sustantivo del impuesto predial como lo es la base gravable, al establecer que las modificaciones en el valor del avalúo catastral de los predios producto del trámite de la revisión, no tengan aplicación para el periodo en que se causan, sino a partir del 1° de enero del año siguiente a la firmeza del acto administrativo que ordenó su anotación.

Añádase a esto, lo previsto por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en relación con la autonomía de que gozan las entidades territoriales en el manejo de sus asuntos, entre ellos los tributos.

Ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

> *"En conclusión, la jurisprudencia viene orientándose en el sentido de admitir que la autonomía tributaria de los entes territoriales exige al legislador reservar un espacio para el ejercicio de sus competencias impositivas, de manera que el Congreso no puede determinar todos los elementos de la obligación tributaria, porque produciría un vaciamiento de las facultades de las asambleas y concejos".[4](Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el Consejo de Estado[5] precisa:

> *"(...) En materia tributaria, el principio de legalidad al igual que el de reserva de Ley, son relativos respecto de la facultad impositiva, que es compartida entre el órgano de representación primario (legislador) y el secundario (territorial], en tanto, según la jurisprudencia, el Congreso no puede vaciar de autonomía a los entes territoriales, al definir todos los elementos del tributo local, sin que éstas tengan autonomía absoluta como para crear los tributos que a bien considere(...)"*

En torno a la facultad impositiva de las entidades territoriales sostiene que dicha facultad es derivada o residual, de tal forma que los concejos municipales y las asambleas departamentales deben establecer los

[4] *Sentencia C- 035/09, Referencia: expediente D-7422, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, 27 de enero de 2009.*

[5] *Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección cuarta subsección "B"*
Bogotá, D. C., (21) de junio de (2017) Radicación No.110013337-039-2015-00143-01

tributos creados o autorizados por el Congreso con apego al principio de legalidad consignado en el artículo 338 de la Constitución Política.

Igualmente, ha previsto que[6] *"(...) En lo que compete a los tributos territoriales, la ley debe como mínimo crear o autorizar su creación y establecer algunos de los elementos de la obligación tributaria, respetando la competencia de los concejos y las asambleas para fijar los demás elementos con el fin de preservar la autonomía que la Constitución Política les ha conferido.*

(...) Ahora, aun cuando el legislador modifique alguno de los elementos de la obligación tributaria, es potestad del Concejo adoptarla y reglamentarla con el fin de otorgar certeza a los contribuyentes frente a todos y cada uno de los elementos del impuesto en aras de garantizar los principios de seguridad jurídica, máxime si se recuerda el legislador no puede sustituir la competencia que le ha sido asignada a los órganos territoriales por la Constitución frente a los tributos territoriales(...)" (Subrayado nuestro

En este sentido, acatando el principio constitucional de legalidad y de autonomía de las entidades territoriales y lo previsto por el Concejo de Bogotá mediante el artículo 1° del Acuerdo 756 de 2019[7] se deberá aplicar de manera favorable los procedimientos que favorezcan al contribuyente.

> ***Artículo 1. Límites de crecimiento del impuesto predial unificado transitorios.*** *"(...)*
>
> *En todo caso, para los efectos catastrales y sobre el Impuesto Predial Unificado se aplicarán los límites y procedimientos más favorables de conformidad con la ley vigente (...)"*
>
> ***"Parágrafo transitorio.*** *Dentro del tiempo de vigencia de la Ley 1995 de 2019, estarán vigentes de manera alternativa y favorable los límites de crecimiento al impuesto predial contenidos en el Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los dispuestos en el presente Acuerdo, siempre que los mismos resulten más favorables para el contribuyente."(Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, no resulta de aplicación en el Distrito Capital la disposición de Ley 1995 en mención, referida a la revisión de los avalúos catastrales, en tanto esta se refiere a la modificación de un elemento sustancial del tributo como lo es la base gravable, que deviene en una mayor carga tributaria para el contribuyente, haciendo más gravosa su situación, respecto de lo ya previsto en la norma especial (Acuerdo 648 de 2016) aplicable en el Distrito Capital.

Ahora y visto que el Acuerdo 756 de 2019 señaló que se prefieren los límites y procedimientos MAS favorables al contribuyente, tal disposición no resulta adoptada por el Concejo de Bogotá por lo que no resulta de aplicación en el Distrito, lo anterior en desarrollo del principio de autonomía territorial.

En resumen, podemos concluir que, los ajustes o modificaciones que se surtan en el avalúo catastral de los predios producto del trámite de la revisión de avalúo rigen para el mismo

[6] *sentencia del 9 de julio del 2009. Exp. 16544, M.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia*

[7] *"Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias"*

periodo, conforme lo señala la Ley 601 y el Acuerdo 648 de 2016, por tratarse de procedimientos más favorables al contribuyente.

SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA EN EL CASO DE LA DECLARACIÓN

A propósito de lo previsto en la Ley 1995 de 2019 sobre la vigencia de las modificaciones en el valor de los avalúos catastrales, se advierte lo ya previsto en el Concepto 1237 de 2016 de esta Subdirección, acerca de la suspensión de la firmeza de las declaraciones tributarias con ocasión al trámite de la revisión del avalúo catastral por cuanto este, como elemento determinante del tributo, se encuentra en discusión y hasta tanto la UAECD profiera la resolución de revisión del avalúo que permita determinar definitivamente la obligación tributaria.

Esta misma razón de derecho resulta aplicable cuando se trata de otras rectificaciones y/o modificaciones en las características de los vehículos y los **demás elementos físicos** en el caso de los predios, tales como (destino, uso, áreas, código de zona homogénea entre otros), los cuales inciden directamente en la base gravable y la tarifa del impuesto, y a la postre resultan determinantes para establecer con certeza la obligación tributaria. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del propietario de informar oportunamente al catastro las modificaciones efectuadas en su inmueble.

Vale decir que, este criterio ha sido ratificado por el Acuerdo Distrital 648 de 2016 el cual prevé en su artículo 5º lo siguiente:

> ***Artículo 5º. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales.***
>
> *"(…) Mientras tenga lugar la revisión de los avalúos catastrales, la clasificación de los usos y demás actuaciones administrativas se suspenderán los términos de firmeza de la declaración tributaria. (Subrayado nuestro)*
>
> *Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la eventual decisión favorable de revisión de que trata el presente artículo, corregir directamente la declaración inicialmente presentada sin necesidad de trámite adicional alguno y solicitar la devolución del mayor valor pagado cuando a ello hubiere lugar (…)"*

Así mismo, el Acuerdo 756 de 2019, en su artículo 15 dispone:

> ***Artículo 15. Determinación de la obligación tributaria para los impuestos predial y vehículos****. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores no podrá iniciarse, continuarse o adelantarse proceso de determinación, fiscalización, liquidación, y/o cobro; cuando no se encuentre completa la obligación tributaria; esto es, hecho generador, sujeto pasivo, sujeto activo, tarifa, y base gravable.*

En consecuencia, el término de firmeza de las declaraciones se suspenderá no solamente con ocasión del trámite de la revisión del avalúo catastral, sino respecto de las demás actuaciones administrativas en curso que conlleven cambios en las condiciones y/o

características de los predios y/o vehículos, y hasta tanto se establezca la obligación tributaria definitiva.

NOTIFICACIÓN DE LAS FACTURAS

El artículo 209 de la Constitución Política contempla como uno de los principios rectores de la función administrativa el principio de publicidad de sus actuaciones a través de la notificación entendida esta, como la forma de poner en conocimiento del administrado(contribuyente/responsable) las decisiones de la administración, y de esta manera, garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

A partir de eso, en el proceso de facturación de los impuestos distritales la notificación se surte de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo Distrital 648 de 2016 en los siguientes términos:

> ***Artículo 5º. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales***
>
> *"(...)*
> *La Administración Tributaria Distrital expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto predial y sobre vehículos automotores, en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes. (Subrayado fuera de texto)*
>
> *Anualmente y por cada vigencia fiscal la Administración Tributaria Distrital deberá expedir las correspondientes facturas por concepto de los impuestos distritales que indique el reglamento, las cuales prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.*
>
> *El edicto y las facturas de la vigencia deberán ser notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la secretaría Distrital de Hacienda (...)"*

De la norma en mención podemos inferir que en el sistema de facturación se realiza una notificación de carácter general a los contribuyentes una sola vez por cada vigencia a través del edicto emplazatorio, informando a los sujetos pasivos sobre la existencia de una obligación tributaria sustancial determinada por el impuesto predial y/o de vehículos, respecto de su objeto(inmueble/vehículo), la cual será plasmada en una factura donde se establece la relación jurídico-tributaria existente.

A lo que conviene señalar que lo que se notifica es la existencia de una obligación tributaria sustancial por cuanto existen todos los elementos de la misma, según las voces del Acuerdo 756 de 2019 en su artículo 15. Es decir, se informa la decisión de la administración tributaria de proceder a expedir factura por concepto de Impuesto Predial Unificado y/o sobre vehículos automotores considerando que existe certeza en los elementos de la obligación.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, las modificaciones a las que hemos hecho referencia en el contenido formal y sustancial de la factura y que den lugar a su anulación, modificación, reexpedición y ajuste según el caso, NO requieren de una nueva notificación

de esta, puesto que no es la factura en sí misma como elemento formal para el cumplimiento de la obligación la que se notifica, sino la existencia de una obligación por el respectivo tributo, y respecto de un sujeto y objeto obligados, hecho que ya fue surtido una vez y de manera general, en los términos antes señalados en el Acuerdo 648 de 2016.

Cabe precisar que la obligación tributaria debidamente notificada en la factura a través del edicto emplazatorio y una vez ejecutoriada en los términos del Acuerdo 648 de 2016 como acto liquidatorio de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, da lugar a que sea certificada en la cartera cobrable como título ejecutivo dentro del proceso de cobro coactivo en los términos del numeral 1° del artículo 828 E.T.N.

REEXPEDICION, MODIFICACION, AJUSTE, Y ANULACION DE LA FACTURA Y VIGENCIA DE ESTAS:

Existen entonces 4 actuaciones que la administración tributaria puede adelantar frente a las facturas tributarias de los impuestos distritales:

1. **Reexpedición**

Esta tendrá lugar dentro del término de los 5 años, y procede sólo cuando existan ***errores formales*** en el nombre, tipo de documento, número de documento, dirección de notificación y datos de contacto (teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico) del sujeto pasivo o responsable del Impuesto.

La misma procede cuando el error en la factura NO constituye una alteración en la obligación tributaria, sino que esta circunscrita únicamente a la información referida a la identificación, o ubicación del sujeto pasivo.

Ahora bien, si la factura ya fue cancelada por el contribuyente, NO hay lugar a la devolución en tanto que con la reexpedición no se presentan modificaciones en el contenido sustancial de la obligación, solamente procedería el saneamiento de conformidad con la Ley 962 de 2005.

2. **Modificación**

Parte de la base que, la información oficial tanto catastral como de la autoridad de transporte es correcta, pero, **en el proceso de emisión de las facturas se presentaron errores** por parte de la administración tributaria distrital (Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaria de Hacienda de Bogotá) en la *determinación de la obligación sustancial o en el sujeto pasivo* de la obligación. Aclarando, además, que en este caso existe obligación tributaria sustancial, solo que la misma quedó incorrectamente cuantificada o incorrectamente determinada al sujeto pasivo.

La modificación de la factura tiene lugar dentro del término de los 5 años, en la medida en que la obligación debe guardar concordancia y estricta observancia con el valor del tributo

determinado por el legislador. En caso de haberse efectuado el pago, procedería el saneamiento en los términos de la Ley 962 de 2005 y posteriormente la respectiva devolución del saldo a favor generado con ocasión de la modificación.

3. Anulación

La anulación de la factura se puede realizar dentro del término de los 5 años y tiene lugar cuando ***NO existe la obligación tributaria***, bien sea porque no existe el sujeto pasivo o porque no existe el objeto de la obligación caso en el cual, si se hubiere efectuado el pago es procedente la devolución.

Huelga indicar que vista la causal de anulación referida a la inexistencia de la obligación jurídico tributaria sustancial NO hay lugar a expedir nueva factura.

4. Ajuste

El ajuste de la factura tiene lugar cuando ***se modifique la obligación tributaria sustancial*** conforme a las realidades o cambios efectuados por las entidades oficiales que nutren la obligación tributaria respecto del (valor del avalúo, características de los vehículos y condiciones físicas en el caso de los predios, entre otras), **en el periodo en que se causen** tales modificaciones, bien sea porque se realizan de oficio por la entidad externa o a solicitud del contribuyente.

Deberán ajustarse las facturas **dentro del término de los 5 años** y en el evento que la factura haya sido pagada será procedente el saneamiento y la posterior devolución del saldo a favor, previa compensación según las disposiciones que sobre devoluciones y compensaciones se encuentren vigentes.

En este sentido, la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la DIB deberá efectuar el ajuste de dichas facturas a solicitud de los contribuyentes que allegan el soporte que contiene la modificación respectiva, reiterando que procedería el saneamiento de conformidad con la Ley 962 de 2005 y la posterior devolución a que haya lugar.

De igual manera, precisamos que cuando la factura haya sido pagada dentro de las fechas establecidas y se presente algún cambio en esta de los anteriormente señalados; para efecto del análisis de la cuenta corriente, el saneamiento y las devoluciones se respetará la fecha de pago de la factura, lo anterior para efectos de los descuentos por pronto pago y/o adicionales.

INICIACIÓN DEL PROCESO DE COBRO:

Cuando se haya iniciado el proceso de cobro con el mandamiento de pago y se presenten las citadas modificaciones en la obligación tributaria, los contribuyentes podrán, en principio, dentro del término legal formular las excepciones al mandamiento de pago acompañadas de la prueba del cambio realizado por la entidad competente, caso en el cual, la Dirección de Cobro ante la petición del contribuyente solicitará el correspondiente *ajuste*

de la factura a la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la DIB a fin de que el título ejecutivo corresponda a la realidad de la obligación y con base en ello modificar el mandamiento de pago y así continuar con el proceso de cobro. En este sentido la solicitud se podría hacer dentro del término para ejercer la facultad de cobro, es decir los cinco (5) años desde la causación de la factura.

CONCLUSIONES:

1. Las facturas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores deben guardar relación directa con la información existente tanto en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como en el Ministerio de Transporte, de tal manera que, la causación para cobro de la respectiva vigencia recoja todos los cambios favorables al contribuyente, tanto los de oficio efectuados por las entidades externas como los solicitados por este, incluyendo dentro de los mismos, base gravable y demás condiciones y/o características físicas de los predios y/o vehículos, determinantes para establecer la obligación tributaria.

2. Los cambios en las facturas no implican una nueva notificación a los contribuyentes de la obligación contenida en la factura, la cual a su vez es certificada como cobrable en la cartera y adquiere la connotación de título ejecutivo objeto del proceso de cobro coactivo.

3. Se mantendrá la suspensión de la firmeza de la declaración tributaria, mientras se resuelva el trámite tanto de la revisión del avalúo catastral como de los demás elementos referidos a las condiciones y características particulares de los predios y vehículos según lo previsto en el Acuerdo 648 de 2016.

4. Las modificaciones en el valor del avalúo catastral producto del trámite de revisión aplicarán para el mismo periodo.

5. Cualquiera de las cuatro actuaciones que puede llevar a cabo la administración tributaria respecto de las facturas (reexpedición, modificación, anulación y ajuste) podrá efectuarse dentro del término de los cinco (5) años, según las reglas del Código Civil.

6. La posibilidad del contribuyente para optar por el Sistema Declarativo no dependerá en ningún caso de los elementos de la obligación tributaria.

VIGENCIA

Conviene advertir sobre la vigencia e irretroactividad del presente concepto, lo que concluyó la Subdirección Jurídica Tributaria a través del Concepto 1230 del 15 de febrero de 2016 para lo cual traemos a mención algunos apartes:

"(...) Ahora bien, fijada una doctrina tributaria la misma es vinculante para los funcionarios y colaboradores (v.gr. agentes retenedores) de la Administración Tributaria Distrital y por supuesto, para los contribuyentes que actúen con fundamento en ella, a la luz de las previsiones del artículo 164 del Decreto Distrital 807 de 1993...

Ahora bien, dado que la vigencia de la doctrina tributaria previamente emitida inicia desde el día de su expedición y termina en la fecha en que es modificada, aclarada y/o cambiada la posición fijada en ella, la misma no es retroactiva y en consecuencia no se aplica a hechos que ocurrieron antes de su modificación y/o aclaración, reconociéndole así un lugar preponderante al principio de seguridad jurídica (...) (Subrayado fuera de texto)

Para el efecto concluye lo siguiente: "Del anterior contexto normativo, doctrinal y jurisprudencial considera este Despacho que la doctrina tributaria vertida en los conceptos que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, por conducto de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, en virtud del principio de seguridad jurídica, tendrán vigencia hacia el futuro, huelga decir, no tendrá el carácter de retroactiva, principio éste que deberá ser tenido en cuenta tanto por los servidores públicos adscritos a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-Secretaría Distrital de Hacienda como por los colaboradores de la Administración Tributaria Distrital(...)" (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, nos lleva a concluir que, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica el presente concepto tiene vigencia hacia el futuro, motivo por el cual sólo rige para las modificaciones referidas en este, que sucedan a partir del año 2020.

En los anteriores términos se aclara el Concepto 1253 de 2018.

Cordialmente,



SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO

Proyectado por:	María Cristina Cárdenas Acosta			20/01/2020

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 04
(Enero 23 de 2020)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Candelaria, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 84 de la ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde (sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital N°.011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que, según lo señalado en la Circular No.004 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó convocar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el periodo 2020-2023.

Que atendiendo la circular N° 004 de 2020, en las citadas sesiones se incluirá los temas referentes a

* Integración de ternas para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023.
* Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Que de conformidad con el Articulo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista a que la Junta Administradora Local de La Candelaria no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el período 2020-2023 atendiendo el instructivo señalado en la circular N°004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el señor Secretario Distrital de Gobierno.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Administradora Local de La Candelaria, para el período comprendido entre los dias 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2020, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el período 2020-2023 de acuerdo al instructivo señalado en la Circular N°004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el señor Secretario Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 2o. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Junta Administradora Local de La Candelaria, se ocupará exclusivamente de surtir el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el período 2020-2023 de acuerdo al instructivo señalado en la Circular N° 004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el señor Secretario Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 3o. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de La Candelaria